

TEMA 3

LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN ESPAÑA

Marco Institucional – Oferta formativa

Edita:
Servicio Público de Empleo Estatal
Subdirección General de Servicios Técnicos
Área de Organización y Planificación de la Gestión
Servicio de Análisis, Documentación e Información
NIPO: 215-06-050-7

INDICE

Marco institucional: Antecedentes

Marco administrativo de la Formación Profesional (FP)

030201 EL PAPEL DE LA UE EN EL MARCO ADMINISTRATIVO, LEGAL E INSTITUCIONAL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

030202 PAPEL DEL GOBIERNO CENTRAL EN LA FP

030203 PAPEL DEL GOBIERNO REGIONAL EN LA FP

030204 PAPEL DEL GOBIERNO LOCAL EN LA FP

030205 PAPEL DE LOS AGENTES SOCIALES EN LA FP

03020501 Papel de las empresas

03020502 Papel de los sindicatos

030206 PAPEL DE OTROS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES EN LA FP

Marco legislativo de la FP

Marco Institucional de la FP

030401 FP EN ENSEÑANZA SECUNDARIA DE NIVEL INFERIOR

030402 FP EN ENSEÑANZA SECUNDARIA DE NIVEL SUPERIOR BASADA EN LOS COLEGIOS Y ALTERNANCIA

03040201 Legislación y regulación: antecedentes y tendencias.

03040202 Marco administrativo: antecedentes y tendencias.

0304020201 Papel del gobierno central

0304020202 Papel del gobierno regional

0304020203 Papel del gobierno local

0304020204 Papel de los agentes sociales

0304020205 Papel de los proveedores de FP

0304020206 Papel de otros organismos no gubernamentales

030403 FORMACIÓN PARA APRENDICES

03040301 Legislación y regulación: antecedentes y tendencias.
03040302 Marco administrativo:
03040303 Marco institucional para la parte de la formación para aprendices basada en los colegios: ¿cuál es el papel de las diferentes instituciones?
03040304 Marco institucional para la parte de la formación para aprendices basada en el trabajo: ¿cuál es el papel de las diferentes instituciones?
030404 – OTROS PROGRAMAS PARA LA JUVENTUD
030405 – FORMACIÓN PROFESIONAL POSTSECUNDARIA NO TERCIARIA
030406 – FORMACIÓN PROFESIONAL TERCIARIA
Marco Institucional: Formación Profesional Continua
030501 FP CONTINUA PARA TODOS PROMOVIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
03050101 Legislación y regulación: antecedentes y tendencias.
03050102 Marco administrativo: antecedentes y tendencias.
0305010201 Papel del gobierno central
0305010202 Papel del gobierno regional
0305010203 Papel del gobierno local
0305010204 Papel de los agentes sociales
0304010205 Papel de los proveedores de FP CONTINUA
0304010206 Papel de otros organismos no gubernamentales
030502 FORMACIÓN PARA DESEMPLEADOS Y OTROS GRUPOS VULNERABLES A LA EXCLUSIÓN

03050201 Legislación y regulación: antecedentes y tendencias.
03040202 Marco administrativo: antecedentes y tendencias.
0305020201 Papel del gobierno central
0305020202 Papel del gobierno regional
0305020203 Papel del gobierno local
0305020204 Papel de los agentes sociales
0304020205 Papel de los proveedores de FP CONTINUA
0304020206 Papel de otros organismos no gubernamentales
030503 INICIATIVAS PARA LA FP CONTINUA EN EMPRESAS PRIVADAS O PROMOVIDAS POR LOS AGENTES SOCIALES
03050301 Legislación y regulación: antecedentes y tendencias.
03050302 Marco administrativo y estructura institucional
030504 LA FP CONTINUA DE INICIATIVA PARTICULAR
Formación para educadores y profesores de FP
Desarrollo de capacidades y competencia: currículos
Validación del aprendizaje
030801 VALORACIÓN DEL APRENDIZAJE REGLADO
030802 VALORACIÓN DEL APRENDIZAJE NO REGLADO/INFORMAL/APRENDIZAJE PREVIO
030803 CONTROL DE CALIDAD E INSPECCIONES
Directrices
Financiación de la formación profesional
Dimensión europea e internacional:
Fuentes y referencias

0301 – MARCO INSTITUCIONAL: INTRODUCCIÓN

En España, la Formación Profesional se articula institucionalmente en tres ámbitos distintos: la Formación Profesional, dentro de la Administración Educativa, la Formación Ocupacional para desempleados, y la Formación Continua para los trabajadores ocupados dentro del área de la Administración Laboral.

En lo que respecta a la Formación Profesional bajo la responsabilidad de las autoridades pertenecientes al Ministerio de Educación y Ciencia, las instituciones que ofrecen este tipo de formación son los Departamentos de Educación de cada Comunidad Autónoma, a través de los Institutos de Educación Secundaria (IES).

La Formación Profesional Ocupacional está dirigida por las autoridades responsables del empleo SPEE-INEM (Servicio Público de Empleo Estatal - Instituto de Empleo) o, de forma más apropiada por los departamentos de empleo de cada Comunidad Autónoma, estando sujeta, en cualquier caso, a los objetivos expuestos en el Plan del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Esta formación se establece a través de los centros del sistema público, o a través del correspondiente programa de contratación o acuerdo de colaboración con las organizaciones integradas en el Plan.

La Formación Continua para la población trabajadora está dirigida por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, principalmente a través de programas de formación.

0302 – MARCO ADMINISTRATIVO DE LA FP

Conforme a la Constitución Española del 27 de diciembre de 1978, la anterior estructura regional centralizada, fue reemplazada por un nuevo modelo de Comunidades Autónomas, provincias (50 en total) y municipios. Las Comunidades Autónomas (17 más las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla) tienen su propia identidad legal. Las regiones consideradas diferentes por razones lingüísticas, culturales o históricas han recibido mayor entrega de poderes por parte del gobierno central.

No obstante, hoy en día se tiende a una mayor uniformidad del poder. De hecho, las Comunidades Autónomas tienen ahora responsabilidades de educación y formación, que consisten en poner en práctica y desarrollar las normas nacionales y regular los aspectos prescindibles de la educación y del sistema de la Formación Profesional, así como los poderes ejecutivo y administrativo para dirigir el sistema en sus propias Comunidades Autónomas

030201 – EL PAPEL DE LA UE EN EL MARCO INSTITUCIONAL, LEGAL Y ADMINISTRATIVO DE LA FP

Desde la incorporación de España a la Unión Europea, en 1986, el abanico de iniciativas para la cooperación educativa en el marco de la Unión se ha ido ampliando progresivamente. Esta cooperación ha sido especialmente reforzada desde 1992, año en el que el tratado de Maastricht amplió el papel de la Comisión Europea en materia de educación. El tratado asignó a la Comisión las tareas de contribuir a una educación de calidad, fomentar la colaboración entre Estados, y, en algunos casos, apoyar y completar las medidas de los Estados, manteniendo al

mismo tiempo un respeto profundo por las responsabilidades propias de cada Estado (Art. 126). Desde ese momento hasta ahora la participación de estudiantes, profesores y especialistas españoles en los diferentes programas educativos europeos ha aumentado considerablemente.

Programas Sócrates y Leonardo

El Programa Sócrates, aprobado en 1995, ha dirigido la mayoría de la cooperación educativa con Europa. No obstante, el Programa Leonardo da Vinci también ha adquirido una creciente importancia en el área de la Formación Profesional. El Programa “Juventud con Europa” aunque no está estrictamente dedicado al aspecto educativo, es de relevancia en la medida en que promueve intercambios entre la gente joven, además de colaborar en otras áreas relacionadas con la juventud.

El Programa Leonardo, que fue establecido por la Resolución de la Comisión Europea del 6 de diciembre de 1994, 9418/9/CE y renovado por un período de seis años por la Resolución de la Asamblea del 16 de abril de 1999, aprobando un nuevo período de seis años; es un Programa de Acción para el desarrollo de una política de Formación Profesional dentro de la Unión Europea. Como ocurre con el Programa Sócrates, las diligencias del Programa Leonardo han sido confeccionadas para apoyar y completar las iniciativas de los Estados Miembros, respetando plenamente la responsabilidad de los mismos en lo que se refiere al contenido y a la organización de la Formación Profesional.

Programa ERO

En 2003, los promotores españoles aprobaron 21 proyectos piloto. Estos proyectos trataban de varios temas, como por ejemplo:

E-learning (aprendizaje en línea) (2 proyectos)

Capacidad de grupos de riesgo o desfavorecidos (3 proyectos)

Cualificación profesional en la industria hotelera y de servicios (4 proyectos)

Innovación Tecnológica (2 proyectos)

Formación y habilidades en profesiones relacionadas con la agricultura sostenible, y el medio ambiente (3 iniciativas del estado de proyectos, siempre respetando al máximo la responsabilidad de cada uno en lo que respecta a los contenidos y la organización de la Formación Profesional (*)).

El FSE (Fondo Social Europeo) y la Formación Profesional Ocupacional y Continua para desempleados y trabajadores activos

Como función principal el FSE (Fondo Social Europeo) apoya y complementa las actividades de los Estados Miembros dirigidas al desarrollo del lugar de trabajo y de los recursos humanos.

Dentro del marco de una política de formación sobre una base a una duración permanente, el objetivo es facilitar y mejorar el acceso y la integración al lugar de trabajo, mejorar y mantener la capacidad laboral y fomentar la movilidad profesional.

Con respecto a la Formación Profesional Ocupacional en España, el FSE aporta subvenciones a través del PLAN FIP (Formación e Inserción Profesional). En el caso de la Formación Continua para trabajadores en activo, el FSE proporciona subvenciones a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo a través de los Objetivos de mayor prioridad 1 y 3.

030202 – EL PAPEL DEL GOBIERNO CENTRAL EN LA FP

GOBIERNO CENTRAL (MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA)

La responsabilidad del marco legal básico de la Formación Profesional Inicial reside en las Autoridades Centrales la Educación, el Ministerio de Educación y Ciencia (MEC).

RESPONSABILIDADES EN LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL:

La promulgación de los criterios básicos que llevan a cabo el derecho constitucional a la educación, estableciendo reglas generales para el sistema educativo.

-Fijar unos criterios mínimos para los centros de enseñanza. Establecer el programa educativo general, establecer los contenidos mínimos de los programas educativos, y regular la validez de las calificaciones académicas y ocupacionales de toda España.

-Garantizar el derecho y la obligación de conocer la lengua española, sin afectar el derecho de aquellas Comunidades Autónomas con idiomas propios a establecer sus propios estándares, garantizando a sus habitantes el conocimiento y uso de su particular herencia lingüística.

RESPONSABILIDADES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL CON LOS DESEMPLEADOS (FORMACIÓN OCUPACIONAL):

-Poner en práctica el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional FIP.

-Llevar a la práctica el Plan Nacional de Escuelas Taller, Casas de Oficios, y Talleres de Empleo (programa, organización y gestión, y lo principal, la acreditación o reconocimiento de certificados de formación).

-Conservar las estadísticas nacionales de Formación Profesional (estudiantes, centros, recursos, costes y documentación) para uso general en toda España. Regular las condiciones de obtención, emisión y reconocimiento de los certificados de formación, para que sean válidos en todo el territorio español.

-Poner en práctica el Plan Nacional de Prospección de Necesidades del Mercado de Trabajo, que establece un programa de aptitudes profesionales para desempleados y regula el Observatorio Permanente del mercado laboral.

Cooperar a nivel internacional tanto bilateral como multilateral en la Formación Profesional para personas sin empleo; iniciando trámites de inspección de alto nivel.

En cuanto a las responsabilidades en la Formación Continua, los actores sociales y la Administración Laboral (el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales INEM-SPEE) comparten los poderes y las responsabilidades de la Formación Profesional Continua a través de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo .

030203 – EL PAPEL DEL GOBIERNO REGIONAL EN LA FP

RESPONSABILIDADES EN LA FORMACIÓN INICIAL

Las Comunidades Autónomas son las responsables del desarrollo regulador de los estándares nacionales básicos y de la regulación de los elementos distintivos o aspectos del sistema educativo, a la vez que poseen autoridad de gestión ejecutiva y administrativa sobre el sistema educativo en sus propias comunidades, exceptuando un número limitado de tales poderes que continúa siendo responsabilidad del gobierno central.

RESPONSABILIDADES SOBRE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA DESEMPLEADOS (FORMACIÓN OCUPACIONAL)

Las administraciones o los departamentos de empleo cuya responsabilidad es la Formación Profesional son los encargados de:

-Programar, organizar, gestionar, administrar e inspeccionar los recursos educativos, de acuerdo con el Plan FIP.

-Preparar los contratos operativos que incluyen sus comunidades.

-Autorizar y validar los cursos organizados por los centros colaboradores dentro de las comunidades.

-Seleccionar estudiantes de acuerdo con las prioridades y preferencias establecidas en el plan FIP (la preselección se realiza en colaboración con el SPEE-INEM).

-Dirigir los centros de Formación Profesional que pertenecían al SPEE-INEM (fijar los centros, las unidades de acción y los equipos móviles dentro de las comunidades a tiempo).

-Preparar, promulgar y poner en práctica los programas de inversión, paralelos a la política económica nacional.

-Emitir cualificaciones profesionales o certificados equivalentes a los estándares aceptados generalmente.

-Controlar la Formación Profesional dentro de su comunidad.

RESPONSABILIDADES SOBRE LA FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA PARA TRABAJADORES

Los actores sociales y la Administración Laboral (el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y los departamentos de empleo regionales) comparten los poderes y las responsabilidades de la Formación Continua.

030204 - EL PAPEL DEL FP

Los Ayuntamientos no pueden actuar como autoridades de empleo pero pueden establecer Escuelas Taller, Casas de Oficios o Talleres de Empleo. Éstos además del subsidio recibido por el Fondo Social Europeo y el SPEE-INEM, ofrecen parte de sus propios materiales y recursos económicos para cubrir parte de los costes. Las autoridades locales pueden también promover Unidades de Promoción y Desarrollo cuando cubren una comarca, o Centros de Iniciativa Empresarial.---

030205 – EL PAPEL DE LOS AGENTES SOCIALES EN LA FP

A nivel nacional, los agentes sociales están representados por el Consejo General para la Formación Profesional, que es un organismo consultivo que aconseja al gobierno sobre la Formación Profesional.

El III Acuerdo Nacional de Formación Continua (diciembre de 2000) para el período 2001-04 regula el sistema de Formación Continua a través del diálogo social y la negociación colectiva. La responsabilidad para su desarrollo y administración la realizan los agentes sociales a través de un modelo mixto de gestión con el gobierno central representado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través del SPEE-INEM. La formación proporcionada es competencia de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

Tabla 1 (030205)

	Responsabilidades de los socios	Tipo de intervención (consulta/toma de decisiones, directamente/indirectamente)
A nivel nacional	Consejo General de Formación Profesional	Aconsejar al gobierno en temas relacionados con la Formación Profesional
	Asamblea General, Sistema Nacional de Empleo	Redactar y presentar al Gobierno un Plan Nacional de Formación Profesional para su aprobación
	Consejo General, Servicio Público de Empleo Estatal, INEM	Proponer medidas para lograr los objetivos para los que el Instituto fue creado, como es la gestión de la Formación Profesional
A nivel regional	Consejos de Formación Profesional Autonómicos	Crear Programas de Formación Profesional Autonómicos
A nivel sectorial	Comisiones paritarias sectoriales para la Formación Profesional	Controlar la Formación Continua en su correspondiente sector
A nivel empresarial	Acuerdos colectivos dentro de la empresa	Crear programas de Formación Profesional en la empresa

03020501 – EL PAPEL DE LAS EMPRESAS Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Los programas de formación de empresas y de las Organizaciones empresariales, están organizados en gran medida a través la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

Sin embargo, las empresas también contribuyen exclusivamente a iniciativas de formación relacionadas con las cualificaciones y habilidades específicas de los trabajadores. Esta contribución representa un “coste voluntario” según la terminología de La Educación Profesional en España de Víctor Pérez Díaz (2002), y que incluye todos los gastos y costes relacionados con este propósito.

Algunos estudios sobre de la Formación Continua mencionan actividades de formación de este tipo y gastos estimados en este aspecto. Entre ellas se encuentran la II Encuesta de Formación Continua, la EEPC II, llevada a cabo en 1999, por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con datos de 72000 empresas, que era la continuación de otras realizadas en 1994, utilizando datos de 1993 . Estos estudios se llevaron a cabo conforme al marco estadístico de la Unión Europea, aplicando la metodología común desarrollada por EUROSTAT (Oficina Estadística de las Comunidades Europeas).

La conclusión fundamental a la que nos lleva el estudio de los datos obtenidos en esta encuesta de 1999 es el hecho de que tres de cada 10 empresas analizadas proporcionan a sus trabajadores algún tipo de formación, con menos de dos cursos ofrecidos específicamente, así como dos de cada 10 empresas proporcionan otros tipos de formación.

Un tercio de las empresas que ofrecen formación tienen un programa o plan específico. Solo un 4% del total de las empresas tienen un presupuesto específico para la formación.; el 3% tienen su propio centro de formación con sus propias instalaciones y personal.

En comparación a la encuesta de 1993, los datos a destacar de 1999 son un aumento del porcentaje en 7 puntos de las compañías que proporcionan formación, y un aumento de los participantes de estos cursos en 5 puntos. Sin embargo, en términos económicos, la media de los costes de los participantes ha disminuido.

03020502 – EL PAPEL DE LOS SINDICATOS

A nivel nacional, los Sindicatos están representados por el Consejo General para la Formación Profesional, que es un organismo consultivo mixto que aconseja al gobierno en materia de Formación Profesional. Los Consejos de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas actúan de forma similar pero a nivel regional. Estos consejos, independientemente del área geográfica que cubran, están formados por representantes del gobierno, sindicatos y organizaciones empresariales.

Los sindicatos, al igual que las organizaciones empresariales, ofrecen la mayoría de la Formación Profesional a los trabajadores a través de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

Estos también formarán parte del proceso de acreditación de las habilidades adquiridas con la experiencia laboral cuando este sistema sea establecido por la nueva Ley de la Formación Profesional y de las Cualificaciones Profesionales.

030206 – EL PAPEL DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LA FP

En España, las organizaciones voluntarias y las ONG, juegan un papel importante en la gestión de los programas, principalmente con subvenciones públicas, aunque también manejan fondos privados y sus propios fondos. Cuando la gestión se realiza con fondos públicos, suelen actuar con la denominación legal de “centro colaborador” y su grupo destinatario es normalmente el desaventajado o excluido socialmente.

CARITAS (organización sin ánimo de lucro vinculada a la Iglesia Católica) está presente y posee tradición en la ayuda social a los grupos más desfavorecidos. Esta asociación desarrolla programas de formación tanto públicos como de iniciativa propia.

La ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles) también es importante, al representar un referente histórico en España, en materia de ayuda social para personas ciegas y discapacitadas. La ONCE también está involucrada en acciones específicas en el campo de la Educación y la Formación Profesional para estos grupos. Al igual que otras organizaciones no gubernamentales, la ONCE también gestiona programas públicos de formación, gestión y programas propios.

0303 – MARCO LEGAL DE LA FP

LA CONSTITUCIÓN DE 1978

La Constitución de 1978 establece la legislación básica de la educación. El Artículo 40.2 establece explícitamente la obligación de las autoridades públicas de promover la educación continua, la Formación Profesional y la rehabilitación profesional.

La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación LODE (Ley de Derecho a la Educación) de 1985, y cinco años después la LOGSE fueron leyes que desarrollaron las disposiciones constitucionales. Se modificaron con dos nuevas leyes: la Ley de la Formación Profesional y de las Cualificaciones Profesionales, y la Ley de la Calidad de la Educación 10/2002.

DESARROLLO LEGAL

La LOGSE marcó el comienzo de un proceso de reforma comprensiva de la Formación Profesional incluyendo una renovación de sus contenidos, con la colaboración del Ministerio de Educación y Ciencia, las Comunidades Autónomas y expertos en mercado laboral. El primer paso fue la promulgación de guías generales básicas de una estructura común de escolarización profesional, dirigida a la adopción de un sistema de cualificaciones profesionales y de sus correspondientes contenidos educativos mínimos comunes para toda España.

Las Comunidades Autónomas han completado esta tarea relacionada con estas pautas básicas estableciendo el currículum propio de cada Comunidad,

adecuándolo a cada cualificación. Los centros educativos deben desarrollar este currículum preparando proyectos anuales, cuyos objetivos, contenido, criterios de evaluación, seguimiento y metodología deben reflejar las necesidades de los estudiantes y las posibilidades formativas disponibles para éstos.

El Estatuto para los Trabajadores establece que “la promoción y formación profesional dentro del trabajo” es un derecho básico para todo trabajador. Las negociaciones colectivas para mejorar las condiciones en el trabajo también pueden buscar medidas para llevar a cabo una promoción profesional y establecer acciones de Formación Profesional para las diferentes categorías de los sectores de producción.

La ley de la Formación Profesional y de las Cualificaciones Profesionales de 2002 pretende consolidar los tres subsistemas de Formación Profesional en uno. La ley manifiesta que la Formación Profesional incluye toda acción de formación que proporciona el acceso al trabajo y a la participación activa de la vida social, cultural y económica y permite a los trabajadores llevar a cabo sus oficios con las habilidades necesarias. Incluye formación en el nivel de la Formación Profesional Inicial, medidas para la inserción y reinserción del desempleado en el mercado laboral y Formación Continua en el trabajo dando la oportunidad a los trabajadores de actualizar continuamente sus técnicas profesionales.

La ley también ha creado el Sistema Nacional de Formación Profesional y Cualificaciones Profesionales, cuyos objetivos son los siguientes:

- Formar para un rendimiento eficiente del oficio, promover la actualización de la formación adaptada a las necesidades del mercado laboral y a la Formación Profesional de cada trabajador;
- Facilitar información adecuada y orientación acerca de la Formación Profesional y la cualificación para el empleo.
- Asegurarse de que la formación proporcionada incluye medidas para asesorar y apoyar el autoempleo y el régimen de autónomos, así como promover la iniciativa empresarial.
- Evaluar oficialmente y acreditar las cualificaciones profesionales, como quiera que hayan sido adquiridas, y promover la inversión pública y privada, aprovechando al máximo los recursos dedicados a la Formación Profesional.

El “Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales” ha sido creado a nivel institucional para crear una equivalencia entre la formación y las necesidades del mercado laboral, y promover la formación de por vida y la movilidad de los trabajadores dentro de un mercado laboral unificado. El catálogo cubre todo el país, e incluye las cualificaciones identificadas como las más demandadas por la economía, y su correspondiente formación, organizada en módulos de formación que se incluyen en un catálogo modular de Formación Profesional.

FORMACIÓN DE TRABAJADORES

El III Acuerdo Nacional de Formación Continua (diciembre de 2000) para el período 2001-04 regula el sistema de Formación Continua a través del diálogo social y la negociación colectiva. La responsabilidad de su desarrollo y administración reside en los socios por medio de un modelo mixto de gestión con el gobierno central representado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a

través de SPPE-INEM. El aporte de formación es responsabilidad de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

El Tribunal Constitucional decretó el 25 de abril y el 17 de octubre de 2002 que ciertos aspectos de la reglamentación de la Formación Continua de España eran inconstitucionales. Como consecuencia, el modelo de gestión que entró en vigor el 1 de enero de 2004 fue modificado, siguiendo un nivel razonable de acuerdo de los socios.

El nuevo modelo (Real Decreto 1046/2003 del 1 de agosto) establece reducciones en las contribuciones a la Seguridad Social a las empresas que forman a sus empleados, y da un tratamiento especial a las pequeñas y medianas empresas (cuanto más pequeña sea la empresa, mayor es la reducción). Las compañías podrán dar formación por sus propios medios o a través de organizaciones empresariales, sindicatos o grupos especialistas en formación. La finalidad es crear un modelo de gestión flexible, objetivo, eficiente y transparente, que garantice la renta para las empresas con la burocracia mínima necesaria. El nuevo modelo también pone en práctica sistemas estrictos de control en la financiación de la Formación Continua para así evitar el fraude.

LEY ORGÁNICA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (LOCE)

La Ley de la Calidad de la Educación establece que el propósito de la formación de por vida es permitir que todo individuo reciba educación a lo largo de toda su vida, y así adquirir la actualización necesaria, y ampliar sus habilidades y conocimiento para su desarrollo personal y profesional. Para lograr este objetivo, las autoridades educativas colaborarán con otras autoridades públicas responsables de la formación de adultos, y, en particular, con las autoridades laborales.

0304 –MARCO INSTITUCIONAL- FP INICIAL

La Formación Profesional Inicial en el sistema educativo de España es parte de la educación secundaria. Ésta, a su vez, se divide en educación secundaria obligatoria y educación secundaria superior.

La LOGSE define los objetivos de esta plataforma en proporcionar al estudiante una base cultural que le prepare para ejercitar sus derechos y obligaciones dentro de la sociedad y prepararle para la incorporación al mercado laboral o el acceso al Bachillerato o a la Escolarización Profesional Específica de nivel medio.

La Escolarización Profesional Específica se divide por la LOGSE en dos niveles educativos, nivel medio y nivel superior (también llamados “ciclos formativos” de nivel medio y nivel superior), ambos destinados a obtener calificación ocupacional. A la Formación Profesional Específica de nivel medio, que forma parte del sistema de educación secundaria, se accede al terminar la ESO (Educación Secundaria Obligatoria); al nivel superior se accede después del Bachillerato.

Los contratos de formación tienen por objeto facilitar al trabajador la obtención de formación práctica y técnica para poder llevar a cabo un oficio o para cubrir un puesto de trabajo que requiera un nivel de cualificación oficialmente reconocido; o en su defecto, el nivel de cualificación básica para cada oficio dentro del sistema de evaluación de la empresa.

Tabla 2 (030400)

Itinerarios de FP INICIAL	Promotores	Instituciones administrativas y del gobierno	Ley vigente/reglamento
Primer ciclo de enseñanza secundaria	<p>Institutos de Educación Secundaria (IES)</p> <p>Centros privados acreditados oficialmente</p>	<p><u>Ministerio de Educación</u> Departamento Regional de Educación</p>	<p><u>Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo</u></p> <p><u>Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio</u>, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria</p> <p><u>Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación</u></p> <p><u>Real Decreto 831/2003, de 27 de junio</u>, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria.</p>
Segundo ciclo	<p>Institutos de Educación Secundaria (IES)</p> <p>Centros privados acreditados oficialmente</p>	<p><u>Ministerio de Educación</u> Departamento Regional de Educación</p>	<p><u>Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo</u></p> <p><u>Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo</u>, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional</p> <p><u>Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional</u></p>
Iniciación Profesional	<p>Centros públicos</p> <p>Centros de los agentes sociales</p> <p>Centros privados acreditados oficialmente</p>	<p><u>Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales</u></p>	

Post-secundaria	----- ---	-----	En España no existe un programa de formación y educación profesional en un nivel intermedio entre los grados medio y superior de la Formación Profesional específica.
Terciaria	Institutos de Educación Secundaria (IES) Centros privados acreditados oficialmente	Ministerio de Educación/ Departamento Regional de Educación	<u>Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo</u> <u>Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo</u> , por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional <u>Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional</u>

030401 – FP INICIAL EN EL PRIMER CICLO DE SECUNDARIA

Tabla 3 (030401)

Itinerarios de FP INICIAL	Promotores	Instituciones administrativas y del gobierno	Ley vigente/reglamento
Primer ciclo de secundaria	Institutos de Educación Secundaria (IES) Centros privados acreditados oficialmente	Ministerio de Educación/ Departamento Regional de Educación	<u>Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo</u> <u>Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio</u> , por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria <u>Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre</u> , por el que se modifica el Real decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria <u>Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre</u> , de Calidad de la Educación <u>Real Decreto 831/2003, de 27 de junio</u> , por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria

La enseñanza profesional básica, como parte integral de la ESO (Educación Secundaria Obligatoria) se ofrece en dos modalidades: a través del estudio general de la tecnología, asignatura común a todos los estudiantes (que debe incluir no solo la enseñanza de diferentes técnicas, sino también la comprensión del entorno social e industrial); y además, por medio de un variado abanico de materias curriculares optativas que incluyen algún tipo de experiencia profesional.

030402 – FP INICIAL EN EL SEGUNDO CICLO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA: ESCOLAR Y ALTERNANCIA

Tabla 4 (030402)

Itinerarios de FP INICIAL	Promotores	Instituciones administrativas y del gobierno	Ley vigente/reglamento
Segundo ciclo	Institutos de Educación Secundaria (IES) Centros privados acreditados oficialmente	<u>Ministerio de Educación</u> Departamento Regional de Educación	<u>Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo</u> <u>Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional.</u> <u>Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional</u>

En la Formación Profesional específica de segundo ciclo, también llamada módulo II, la duración de los cursos y los Itinerarios seguidos no se determinan por los sectores económicos o especialistas implicados. Los estudiantes que completan con éxito la Formación Profesional específica de grado medio obtienen el título de Técnico de la correspondiente formación.

Generalmente, la duración específica de grado medio consta de 1300 a 2000 horas (un año y medio o dos). Las prácticas profesionales constan de 300 a 700 horas de formación combinando formación y experiencia laboral.

03040201 – LEGISLACIÓN Y NORMATIVA: ANTECEDENTES Y TENDENCIAS

La LOGSE de 1990 marcó el comienzo de una reforma de la Formación Profesional que incluía una actualización de sus contenidos. Éste fue el resultado de la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, las Comunidades Autónomas y expertos en mercado laboral. El primer paso fue la puesta en marcha de pautas generales básicas que definiesen una estructura académica común de escolarización profesional. Ésta ha sido la base para el actual texto acerca de las nuevas cualificaciones profesionales y sus correspondientes contenidos curriculares para toda España.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación-Profesional.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

03040202 – MARCO ADMINISTRATIVO: ANTECEDENTES Y TENDENCIAS

El Estado puede trasladar o delegar poderes a las Comunidades Autónomas en aquellas áreas cuya naturaleza permita su transferencia, mientras que tienen poderes exclusivos sobre otras. De esta manera, por ejemplo, las Autoridades estatales centrales están a cargo de aspectos que afectan a todos los ciudadanos españoles en su totalidad o están relacionados con aspectos internacionales.

El proceso de descentralización que se está llevando a cabo, ha afectado a muchos Ministerios, entre ellos, el de Educación y Ciencia, ayudando a la creación de una nueva organización para la gestión educativa y la legislación, debido a esta descentralización y a la transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas, exceptuando las reservadas específicamente al Estado.

En los últimos años, la reforma ha entrado en un nuevo proceso con la promulgación de tres leyes que modifican el reglamento anterior. La primera, la Ley Orgánica de Universidades (LOU), que sustituye a su predecesora Ley de Reforma Universitaria (LRU), fue aprobada el 21 de diciembre de 2001, dirigida a mejorar la calidad en materia de educación y gestión de las actividades universitarias. La Ley Orgánica de Cualificaciones de Formación Profesional aprobada en 2002, y que pretende regular el sistema global de la Formación Profesional, cualificaciones y credenciales para responder a las demandas sociales y económicas por medio de varios métodos formativos: la Formación Profesional Inicial, que engloba la Formación Profesional Específica, la Formación en el Trabajo y la Formación Ocupacional consiguiendo así la inserción y reinserción del trabajador al mundo laboral. Así mismo, la Ley Orgánica de la Calidad de la Educación (LOCE) que fue aprobada el 23 de diciembre de 2002 fue posteriormente modificada por la Ley Orgánica de la Educación (LOE) Diciembre de 2005.

0304020201 – EL PAPEL DEL GOBIERNO CENTRAL

Los poderes que aseguran la homogeneidad y la unidad básica del sistema educativo y garantizan las condiciones de igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos educativos básicos como está establecido en la Constitución española de 1978 están reservados exclusivamente al Estado. Tales poderes, de naturaleza esencialmente reguladora solían presentar las características básicas del sistema, aunque el Estado también dispone de poderes ejecutivos en este aspecto. El encargado de ejercitar estos poderes es El Ministerio de Educación y Ciencia, como organismo administrativo central del Estado.

Los siguientes poderes están reservados al Estado: la promulgación de criterios básicos que especifican el derecho constitucional a la educación, a través de la organización general del sistema educativo; el establecimiento de unas condiciones mínimas para los sistemas educativos; la formulación de un plan general nacional de educación; el establecimiento de unos criterios educativos comunes y la

regulación de los diplomas y certificados válidos en toda la nación; y la enseñanza básica necesaria para garantizar el derecho y el deber de dominar la lengua española, sin perjudicar a los criterios de las Comunidades Autónomas que les permiten adoptar leyes que garanticen el derecho de sus ciudadanos a transmitir y conocer su propia herencia lingüística.

El plan general de inversión para la educación y, en particular, la política de becas educativas a cargo del Presupuesto del Estado son también competencias reservadas al Estado, así como la disposición y administración de colegios públicos en el extranjero y el Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), la resolución del estado legal de los sistemas educativos extranjeros en España y la dirección de la cooperación internacional en materia educativa. Para ejercitar estas competencias, el Ministerio de Educación y Ciencia está organizado en servicios centrales, que conforman su estructura básica, y servicios periféricos, a través de los cuales se llevan a cabo los asuntos de tipo regional y provincial. El Estado tiene un Alto Servicio de Inspección en cada Comunidad para supervisar y reforzar el cumplimiento con la regulación básica.

0304020202 – EL PAPEL DEL GOBIERNO REGIONAL

Las Comunidades Autónomas tienen capacidades normativas y son responsables del cumplimiento de los criterios básicos del estado y la regulación de los aspectos secundarios del sistema educativo, así como las obligaciones administrativas y ejecutivas implicadas en administrar el sistema educativo en las respectivas comunidades, exceptuando aquéllas reservadas al Estado.

Esta sección es responsable de las Autoridades Educativas en las Comunidades Autónomas de forma general para todos los niveles educativos.

Las Comunidades Autónomas han configurado su propia Administración Educativa, en algunos casos en forma de Departamentos, y en otros como Consejerías, en respuesta a los poderes que asumieron y ejercitan conforme a sus respectivos Estatutos. Dichas responsabilidades no sólo consisten simplemente en la administración de los sistemas educativos en sus respectivas comunidades, sino también ejercitar los poderes educativos ejecutivos y las capacidades normativas que no están incluidas en el grupo de poderes reservados al estado.

Por lo tanto, el gobierno de cada Comunidad Autónoma posee un título administrativo para los sistemas de su comunidad y las funciones que derivan de él, y está autorizado a crear, autorizar y dirigir los centros educativos públicos y privados y administrar al personal, la construcción, equipamiento y la reforma de los establecimientos. También, los servicios de atención a las necesidades del alumno (consejo académico, equipos multi-profesionales) están organizados por comunidades. Por otro lado amplían las aportaciones del Estado relativas a los currículos educativos y a la regulación de niveles, modalidades, grados y especialidades, llevan a cabo planes de investigación pedagógica y experimental, procesos las subvenciones, el apoyo a la educación gratuita en los servicios de enseñanza privados, la administración de las becas y las becas de estudios y regulan la composición y las funciones del Consejo Escolar existente a nivel regional en cada Comunidad Autónoma.

Hay una serie de funciones que exigen el acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las diferentes autoridades educativas, como las resoluciones de la

política educativa que afectan al sistema por entero y al plan de educación en general; o aspectos específicos respecto al intercambio de información para las estadísticas educativas; la investigación en el terreno de la enseñanza; la regulación general y la Formación Continua para el personal docente; el registro de los sistemas de enseñanza y la autorización para los libros de texto y otro tipo de material escolar.

0304020203 – EL PAPEL DEL GOBIERNO LOCAL

Las responsabilidades que la legislación asigna a las corporaciones locales no les otorgan la categoría de “Autoridad Educativa”, pero reconoce su capacidad de cooperar con el Estado y las Comunidades Autónomas en el campo de la educación. Esta cooperación está regulada por la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 1985 (LODE) y sus modificaciones posteriores, y por la Ley de Fundamentos de Gobierno Local de 1985.

0304020204 – EL PAPEL DE LOS AGENTES SOCIALES

El papel de los interlocutores sociales no se basa en ninguna intervención específica. Su participación se incluye en las áreas definidas por su participación en el Consejo General de Formación Profesional a nivel nacional y regional.

Tabla 4 (03040204)

	Responsabilidades de los interlocutores sociales	Tipo de intervención (consulta/toma de decisiones, directa o indirectamente)
A NIVEL NACIONAL	Consejo General de Formación Profesional	Aconsejar al Gobierno en temas relacionados con la Formación Profesional Elaborar un borrador del Plan Nacional de Formación Profesional y presentarlo al gobierno para que de su aprobación.
	Consejo General, SPEE_INEM	Proponer medidas para mejorar los objetivos por los que el Instituto fue creado como la gestión de la Formación Profesional
A NIVEL REGIONAL	Consejos Autonómicos de Formación Profesional	Elaborar borradores de los Programas Autonómicos de Formación Profesional

0304020205 – EL PAPEL DE LOS CENTROS QUE IMPARTEN LA FP

La FP es impartida en los centros de Educación Secundaria, que pueden contar con financiación pública o privada.

La Formación Profesional Específica de Grado Medio se puede impartir en centros especializados exclusivamente en este tipo de formación, o en otros que impartan también otras enseñanzas, siendo éste último el caso más frecuente, pues este tipo de formación suele ser impartida junto con la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en centros llamados, en la mayoría de las Comunidades Autónomas, Institutos de Educación Secundaria.

Como está estipulado en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 1985, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990 y los reglamentos que aparecen en dicha ley, determina la autonomía económica, pedagógica y de organización de los centros públicos, llevada a cabo por una serie de grupos de control y coordinación educativa.

La administración de colegios públicos no universitarios se delega en el Consejo Escolar y la Asamblea de Profesores, como grupos escolares, y en el Director, Jefe de Estudios y Secretario, o en su caso, el Administrador, como funcionarios. Los centros privados gozan de autonomía para establecer su organización así como el establecimiento de los organismos de gobierno y participativos que estiman convenientes.

En los centros concertados (financiados públicamente), la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 1985 (LODE) estipula que los órganos de gobierno deben constar al menos de Director, Consejo Escolar y Asamblea de Profesores. Los centros privados gozan de autonomía para establecer su organización, pudiendo establecer los órganos de gobierno y órganos participantes que estimen oportunos.

0304020206 – EL PAPEL DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

Las ONG no tienen ninguna participación ni función especial en la planificación en el campo de la política de la Formación Profesional en España, tan solo la participación como centros colaboradores en la impartición de determinados programas .

030403 – FORMACION DE APRENDICES

Tabla 5 (030403)

Itinerarios de FP INICIAL	Promotores	Instituciones administrativas y del gobierno
Iniciación Profesional	Centros Públicos	<u>Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales/Departamento Regional de Trabajo</u>
	Centros de Agentes Sociales	
	Centros Privados Acreditados Oficialmente	

Actualmente, el contrato de aprendizaje es conocido como contrato de Formación, un nombre acuñado recientemente en nuestra legislación en el Estatuto de los Derechos del Trabajador de 1980, regulada en estos momentos por el artículo 11 del Real Decreto 1/1995 de 24 de marzo, que aprueba el texto revisado de la Ley del

Estatuto de los Derechos del Trabajador. El objetivo siempre ha sido el mismo, con algunos matices diferenciadores en el contenido.

Dos programas alternan formación y empleo:

Contratos de Formación y Escuelas Taller, Centros de Iniciación Profesional y programas de Casas de Oficios.

03040301 - LEGISLACIÓN Y NORMATIVA: ANTECEDENTES Y TENDENCIAS

Contratos para la formación

En España no se desarrolló una regulación de contratos de formación hasta 1990. En la legislación española, este tipo de contrato se usa para incentivar a la gente joven a introducirse en el mercado laboral, y también como un camino legal en la práctica laboral para ciertos programas de formación de empleo, como son las Escuelas Taller, los centros de iniciación profesional o las casas de oficios.

Éste es un contrato mixto de formación y trabajo para la preparación teórica y práctica de una profesión. El propósito es ofrecer la formación práctica y teórica necesaria para aprender un oficio, exigiendo un determinado nivel de cualificación sujeto a la acreditación formal. En caso de carecer de acreditación formal, se usa la referencia dada por el propio sistema de clasificación de la empresa para el nivel básico de cualificación.

Las leyes elaboradas en este campo son:

Real Decreto 1593/1994 de 15 de julio, que redacta de nuevo algunas disposiciones del Real Decreto 631/1993 del 3 de mayo; Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre, relacionado con las Escuelas Taller y los Centros de Iniciación Profesional. Boletín Oficial del Estado (BOE) publicado el 30 de julio de 1994.

Resolución de 7 de julio de 1995, del SPEE_INEM en aplicación y desarrollo de la Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de 3 de agosto de 1994, que regula los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y Centros de Iniciativa Empresarial, y establece las bases reguladoras de la obtención de subvenciones públicas para estos programas. BOE 28 de julio de 1995.

Real Decreto 282/1999 de 22 de febrero, que especifica el programa de las Casas de Oficios. BOE 23 de febrero de 1999.

Resolución de 31 de marzo de 1999 por el Instituto de Empleo, sobre la aplicación y desarrollo de la Orden de 9 de Marzo de 1999, que desarrolla el Real Decreto 282/1999 de 22 de febrero, el cual especifica el programa de las Casas de Oficios. BOE 12 de abril de 1999.

Orden de 14 de noviembre de 2001, que desarrolla el Real Decreto 282/1999 de 22 de febrero, que establece el programa de las Casas de Oficios establece las bases reguladoras de la obtención de subvenciones públicas para este programa. BOE nº 279 de 21 de noviembre de 2001.

Orden de 14 de noviembre de 2001, que regula las Escuelas Taller y los Centros de Iniciación Profesional y las Unidades de Promoción y Desarrollo, y establece las bases reguladoras de la obtención de subvenciones públicas para estos programas. BOE nº 279 de 21 de noviembre de 2001.

03040302 - MARCO ADMINISTRATIVO

Los programas alternativos de Contratos de Formación y Escuelas Taller, Centros de Iniciación Profesional y programas de Casas de Oficios son regulados bajo la legislación del contrato de formación.

La competencia de la formación de iniciación profesional, como toda la Formación Profesional relacionada con la Administración de Trabajo, se ha transferido a todas las Comunidades Autónomas, excepto a Ceuta y Melilla.

La transferencia de poderes a las Comunidades Autónomas se llevó a cabo por medio de distintas leyes promulgadas durante la década de los 90. Esto dio lugar a la adopción por parte de las autoridades regionales de las responsabilidades de gestión de la Formación Profesional. Así, las funciones de aplicación, gestión y seguimiento de los programas que pasaron a formar parte de las responsabilidades de las organizaciones competentes de cada Comunidad Autónoma.

La administración central de trabajo mantiene, entre otras, la responsabilidad de la aplicación del Plan Nacional de Escuelas Taller, Casas de Oficios, y Talleres de Empleo (programa, organización y gestión, y lo principal, la acreditación o reconocimiento de certificados profesionales).

A continuación, se detalla la lista de disposiciones legislativas por las cuales se realiza la transferencia de poderes a las distintas comunidades.

Real Decreto 427/1993, de 26 marzo (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 91 publicado a 16/04/1993), que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional a la Comunidad Autónoma de **Andalucía**.

Real Decreto 300/1998, de 27 febrero (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 64 publicado a 16/03/1998), que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad Autónoma de **Aragón**.

Real Decreto 2088/1999, de 30 diciembre (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 30 publicado a 4/02/2000), que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central al Principado de **Asturias**.

Real Decreto 621/1998, de 17 abril (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 102 publicado a 29/04/1998), que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad Autónoma de las **Islas Baleares**.

Real Decreto 447/1994, de 11 marzo (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 88 publicado a 13/04/1994), que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional a la Comunidad Autónoma de las **Islas Canarias**.

Real Decreto 2672/1998, de 11 diciembre (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 17 publicado a 20/01/1999), que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad Autónoma de **Cantabria**.

Real Decreto 1661/1998, de 24 julio (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 194 publicado a 14/08/1998), que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad Autónoma de **Castilla-La Mancha**.

Real Decreto 148/1999, de 29 enero (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 40 publicado a 16/02/1999), que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad Autónoma de **Castilla-León**.

Real Decreto 1577/1991, de 18 octubre (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 268 publicado a 8/11/1991), que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional al **Gobierno de Cataluña**.

Real Decreto 2024/1997, de 26 diciembre (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 19 publicado a 22/01/1998), que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la **Comunidad Autónoma de Extremadura**.

Real Decreto 146/1993, de 29 enero (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 54 publicado a 4/03/1993), que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional a la **Comunidad Autónoma de Galicia**.

Real Decreto 2534/1998, de 27 noviembre (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 299 publicado a 15/12/1998), que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la **Comunidad de Madrid**.

Real Decreto 522/1999, de 26 marzo (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 95 publicado a 21/04/1999), que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la **Región de Murcia**.

Real Decreto 1319/1997, de 1 agosto (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 235 publicado a 1/10/1997), que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la **Comunidad Autónoma de Navarra**.

Real Decreto 41/1999, de 15 enero (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 26 publicado a 30/01/1999), que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la **Comunidad Autónoma de La Rioja**.

Real Decreto 1371/1992, de 13 noviembre (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 306 publicado a 22/12/1992), que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional al **Gobierno de Valencia**.

03040303–ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA FORMACIÓN DE INICIACIÓN PROFESIONAL DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN.

Los centros públicos, centros privados con acreditación oficial y centros de agentes sociales conforma la red de dotación de centros de enseñanza que imparten programas de formación.

Los siguientes centros promocionarán los Programas de Escuelas Taller y Centros de Formación de Iniciación Profesional:

Organizaciones, organizaciones autónomas y otros órganos públicos de la Administración General de Estado y de las Comunidades Autónomas.

Entidades locales derivadas de sus correspondientes organismos autónomos oficialmente reconocidos por la promoción de empleo, que dependan de un mismo nombre oficial.

Asociaciones, fundaciones y otras organizaciones sin ánimo de lucro.

La selección de trabajadores estudiantes de las Escuelas Taller y los Centros de Formación de Iniciación Profesional, así como el director, los profesores y el resto del personal de apoyo forman un grupo mixto de trabajo constituido para ese propósito por la entidad promotora y la Oficina Provincial del Servicio Nacional de Empleo Público, o el organismo correspondiente a cada Comunidad Autónoma, trabajando para asegurar lo mejor posible una igualdad entre los seleccionados y las especialidades que requieran una mayor dificultad.

Para la elección de la organización, el profesorado y el personal de apoyo, el grupo mixto crea un proceso de selección, basándose en lo posible en las ofertas de empleo publicadas por la Oficina de Empleo, las ofertas públicas o ambas. También se pueden considerar las personas incluidas previamente en los archivos de las Oficinas Provinciales del Servicio de Empleo Público Nacional o Regional.

Como conclusión a su participación, los trabajadores estudiantes reciben un certificado emitido por la entidad promotora, indicando la duración en horas de su participación en el programa, el nivel alcanzado de formación teórica y práctica, y los módulos de formación estudiados. Este certificado contiene, en total o en parte, los requisitos básicos establecidos para el reconocimiento del Certificado Profesional incluido en el Plan de Nacional de Formación Profesional y Ocupacional.

Los siguientes participantes están involucrados en los contratos: la empresa en donde el trabajador estudiante realiza su trabajo y recibe la formación. El Centro de Formación, responsable de la formación teórica y la distribución del material de aprendizaje. La administración de empleo que certifica y financia las clases de

formación, registra el contrato de formación en el que se incluye la formación, e inspecciona el proceso de formación.

Durante el desarrollo de las Casas de Oficios o Escuelas Taller, los participantes de cada una de ellas recibirán la Formación Profesional adecuada al puesto de trabajo que están desempeñando, de acuerdo con el plan de formación descrito en el proyecto.

03040304 -ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA FORMACIÓN DE INICIACIÓN PROFESIONAL EN EL EMPLEO.

El aprendizaje en el lugar de trabajo se realiza en España a través de contratos de formación, cuyo propósito es el empleo.

Éstos tienen por objeto facilitar al trabajador la obtención de formación práctica y técnica para poder llevar a cabo un oficio o para cubrir un puesto de trabajo que requiera un nivel de cualificación oficialmente reconocido; o en su defecto, el nivel de cualificación básica para cada oficio dentro del sistema de evaluación de la empresa.

Los siguientes participantes involucrados en estos contratos son: la empresa en donde el trabajador estudiante realiza su trabajo y recibe la formación. El Centro de Formación donde se imparte la formación teórica y se distribuye el material escolar. La administración de empleo que certifica y financia las clases teóricas, registra el tipo de contrato que incluye aprendizaje, e inspecciona el proceso de formación.

030404 – OTROS PROGRAMAS PARA LA JUVENTUD

Los programas españoles para la formación e integración de los jóvenes en la vida laboral, forman parte del marco de la Administración de Trabajo, y están incluidos en los puntos 030401, 030402 y 030403.

Otros programas relacionados con la juventud, también con los adultos, pero sin relación con la administración de trabajo son los llamados Programas de Garantía Social.

Estos programas son una alternativa de reintegración social y educativa para la gente joven y los adultos que hayan abandonado los estudios sin calificaciones para ser reintegrados en la sociedad y la educación. Estos programas son financiados y regulados por el Ministerio de Educación y Ciencia o por los responsables regionales de educación, cediendo en algunas ocasiones ciertas competencias a la administración local.

El objetivo de estos programas es dotar de educación básica y profesional a los alumnos entre 16 y 21 años que hayan abandonado los estudios sin lograr ninguna calificación, y así poder integrarse en la educación y el mundo laboral.

Hay diferentes tipos de programas dependiendo de la Comunidad Autónoma, pero la mayoría se basan en los siguientes puntos: iniciación profesional, formación para el empleo, talleres de formación y programas específicos para alumnos con necesidades educativas especiales. Además existen programas de garantía social

como son los de las Fuerzas Armadas, el colectivo en prisión, y los grupos de minorías étnicas o culturales.

La LOCE de 2002 reemplaza los programas de garantía social por programas de iniciación profesional que, al igual que los anteriores, ofrecerán calificaciones profesionales y desarrollarán aptitudes generales básicas. Son objetivo de estos programas, los alumnos a partir de los 15 años, que superado el programa con éxito reciben el certificado de enseñanza secundaria.

030405 – FP POST-SECUNDARIA (NO TERCIARIA SUPERIOR)

En España no existe un programa de formación y educación profesional en un nivel intermedio entre los grados medio y superior de la Formación Profesional específica.

030406 – FP DE GRADO TERCIARIA SUPERIOR

La Formación Profesional de Grado Superior en España incluye una serie de cursos de formación por módulos de duración variable, con áreas de conocimiento práctico y teórico basado en los diferentes campos profesionales.

Los centros docentes pueden ser públicos o privados. Algunas Comunidades Autónomas están creando Institutos de Formación Profesional Específica de Grado Superior.

Tabla 6 (030406)

Itinerarios de FP INICIAL	Promotores	Instituciones administrativas y del gobierno	Leyes vigente/reglamento
Grado Superior	Institutos de Educación Secundaria (IES) Centros privados acreditados oficialmente	<u>Ministerio de Educación/</u> Departamento de Educación Regional	<u>Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo</u> <u>Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional</u> <u>Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional</u>

0305 – MARCO INSTITUCIONAL: FP CONTINUA

En esta sección existen tres Itinerarios a seguir: la Educación de Adultos, dirigida por las autoridades educativas; la Formación Ocupacional, dirigida por las autoridades laborales; y la Formación Continua para trabajadores.

La Educación de Adultos se incluye en la sección III de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo LOGSE y son las Comunidades Autónomas las encargadas de su desarrollo. Este tipo de Educación va dirigida a todos los adultos, mayores de 18 años, que quieran adquirir una formación básica actualizada y así poder acceder a otras oportunidades educativas y profesionales.

La administración para la Formación Ocupacional bajo el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional Plan FIP, es responsabilidad del Servicio Público e Empleo- INEM o, en particular, de cada Comunidad Autónoma, una vez transferidos los poderes de gestión del plan FIP. El objetivo de este plan es formar al desempleado para que adquiera habilidades adecuadas a sus necesidades y a las necesidades económicas para permitirle entrar en el mercado laboral.

La Formación Continua es gestionada por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, por medio de planes de formación. Las comisiones paritarias y las autoridades laborales (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) comparten las competencias de la Formación Profesional Continua.

La Ley de la Formación Profesional y de las Cualificaciones Profesionales de 2002 pretende consolidar los tres subsistemas de Formación Profesional en uno. La ley manifiesta que la Formación Profesional incluye todas las acciones de formación que proporcionan el acceso al trabajo y a la participación activa de la vida social, cultural y económica y permite a los trabajadores llevar a cabo sus empleos con las habilidades necesarias. El texto incluye formación en el nivel de la Formación Profesional inicial, medidas para la inserción y reinserción del desempleado en el mercado laboral y Formación Continua en el trabajo dando la oportunidad a los trabajadores de actualizar continuamente sus técnicas profesionales

Tabla 7 (0305)

FP CONTINUA para todos los niveles	Promotores	Instituciones administrativas y del gobierno	Ley vigente/reglamento

<p>Formación Continua para trabajadores actualmente en activo</p>	<p>Centros de Formación de Agentes Sociales</p> <p>Centros Privados Acreditados Oficialmente</p>	<p><u>Centros Privados acreditados oficialmente</u></p> <p><u>Fundación Tripartita para la formación en el Empleo</u></p>	<p>MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. BOE 8-8-2000, núm. 189. Aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social</p> <p>MINISTERIO TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, Orden de 10 de Octubre de 2001.BOE 17 octubre 2001, núm. 249/2001.Modifica la Orden de 26-6-2001, que establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas de Formación Continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua</p> <p>MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto. BOE: 12 de septiembre de 2003, núm. 219. Regula el subsistema de Formación Profesional _continua.</p> <p>MINISTERIO TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, Orden TAS/500/2004, de 13 de febrero. BOE 1 marzo 2004, núm. 52 Regula la financiación de las acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los permisos individuales de formación, en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto de 2003, que regula el Subsistema de Formación Profesional Continua.</p>
---	--	---	---

Tabla 9 (0305)

FP CONTINUA PARA TODOS LOS COLECTIVOS	Promotores	Instituciones administrativas y del gobierno	Ley vigente/reglamento
Formación Ocupacional	<p>Centros Públicos de Formación Profesional</p> <p>Centros de Enseñanza colaboradores</p>	<p><u>SPEE – INEM</u></p> <p><u>Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales</u></p> <p>Comunidades Autónomas Departamentos Regionales de Trabajo</p>	<p>MINISTERIO TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, Real Decreto 631/1993, de 3 mayo (BOE 4-05-1993), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.</p> <p>JEFATURA DEL ESTADO, Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio BOE 20 junio 2002, núm. 147. Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional</p> <p>MINISTERIO TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, Orden TAS/1495/2003, de 31 de marzo. BOE 7 junio 2003, núm. 136 Modifica la Orden de 13 de abril de 1994, que dicta normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo de 1993, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional</p> <p>MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, Resolución de 3 de octubre de 2003. BOE de 13 de noviembre de 2003, núm. 272. Del Instituto de Empleo, por la que se convoca la participación de entidades y centros colaboradores de dicho Instituto en la programación anual de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional correspondiente al año 2004</p> <p>MINISTERIO TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, Real Decreto 1506/2003, de 26 de diciembre BOE 18 diciembre 2003, núm. 302. Establece las directrices de los certificados de profesionalidad</p> <p><u>Real Decreto 427/1993, de 26 marzo</u> (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 91 publicado a 16/04/1993), que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional a la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p><u>Real Decreto 300/1998, de 27 febrero</u> (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 64 publicado a 16/03/1998), que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno</p>

			<p>central a la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p><u>Real Decreto 2088/1999, de 30 diciembre (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 30 publicado a 4/02/2000)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central al Principado de Asturias.</p> <p><u>Real Decreto 621/1998, de 17 abril (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 102 publicado a 29/04/1998)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.</p> <p><u>Real Decreto 447/1994, de 11 marzo (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 88 publicado a 13/04/1994)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional a la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.</p> <p><u>Real Decreto 2672/1998, de 11 diciembre (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 17 publicado a 20/01/1999)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p> <p><u>Real Decreto 1661/1998, de 24 julio (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 194 publicado a 14/08/1998)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.</p> <p><u>Real Decreto 148/1999, de 29 enero (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 40 publicado a 16/02/1999)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad Autónoma de Castilla-León.</p> <p><u>Real Decreto 1577/1991, de 18 octubre (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 268 publicado a 8/11/1991)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional al Gobierno de Cataluña.</p> <p><u>Real Decreto 2024/1997, de 26 diciembre (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 19 publicado a 22/01/1998)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p> <p><u>Real Decreto 146/1993, de 29 enero (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 54 publicado a 4/03/1993)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional a la Comunidad Autónoma de Galicia.</p> <p><u>Real Decreto 2534/1998, de 27 noviembre (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 299 publicado a 15/12/1998)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad de Madrid.</p> <p><u>Real Decreto 522/1999, de 26 marzo (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 95 publicado a 21/04/1999)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Región de Murcia.</p> <p><u>Real Decreto 1319/1997, de 1 agosto (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 235 publicado a 1/10/1997)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad Autónoma de Navarra.</p> <p><u>Real Decreto 41/1999, de 15 enero (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 26 publicado a 30/01/1999)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad Autónoma de La Rioja.</p> <p><u>Real Decreto 1371/1992, de 13 noviembre (Boletín</u></p>
--	--	--	--

			Oficial de Estado (BOE) nº 306 publicado a 22/12/1992), que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional al Gobierno de Valencia .
--	--	--	---

030501 – FP CONTINUA PARA TODOS LOS COLECTIVOS

Tabla 10 (030501)

FP CONTINUA para todos los Colectivos	Promotores	Instituciones administrativas y del gobierno	Ley vigente/reglamento
Educación de Adultos en el ámbito de la Administración Educativa	<p>Institutos de Educación Secundaria (IES) y Primaria</p> <p>Centros Privados acreditados oficialmente</p> <p>Centros Locales de Formación</p> <p>Organizaciones no gubernamentales</p>	<p><u>Ministerio de Educación</u> Departamento regional de Educación</p> <p>Gobiernos Locales</p>	<p><u>Ley 14/1970, de 4 de agosto. General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.</u></p> <p><u>Orden de 26 de julio de 1973, sobre creación del Programa de Educación Permanente de Adultos y regulación, con carácter provisional, del desarrollo de estas enseñanzas.</u></p> <p><u>Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo</u></p> <p><u>Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación</u></p> <p><u>Ley 3/1991, de 18 de marzo, de Formación de Adultos en Cataluña.</u></p> <p><u>Orden de 10 de julio de 1998, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se implanta las enseñanzas de formación básica para las personas adultas en la Comunidad Autónoma del País Vasco. BOPV núm. 146 4 agosto de 1998 Pág. 14463</u></p> <p><u>Decreto 128/2001, de 2 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la educación de personas adultas en la Comunidad de Madrid BOCM núm. 198 de 21 de agosto de 2001 Pág. 4</u></p> <p><u>Ley 3/2002, de 9 de abril, de Educación de Personas Adultas de Castilla y León. BOE núm. 116 de 15 de mayo de 2002 Pág. 17583. BOCyL núm. 76 de 22 de abril de 2002 Pág. 8.</u></p> <p><u>Resolución de 15 de mayo de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, por la que se aprueban las normas de solicitud y concesión de subvenciones con destino a Corporaciones Locales para realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 2002-2003. BOPA de 28 de mayo de 2002 Pág. 6741</u></p> <p><u>Ley Foral de Navarra 19/2002, de 21 de junio, reguladora de la educación de personas adultas. BON núm. 78 de 28 de junio de 2002</u></p> <p><u>Ley 16/2002, de 28 de junio, de educación permanente de Aragón. BOA núm. 79 de 8 de julio de 2002</u></p> <p><u>Decreto 96/2002, de 22 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. BOC núm. 169 de 3 septiembre de 2002 Pág. 7622</u></p>

			<p><u>Ley 23/2002, de 21-11-2002, de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha</u>. DOCM núm. 151 de 4 de diciembre de 2002 Pág. 17627.</p> <p><u>Ley 13/2003, de 4 de abril, de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas de Canarias</u>. BOCAN núm. 79 de 25 de abril de 2003.</p> <p><u>Orden de 21 de mayo, de la Consejería de Educación y Cultura</u>, por la que se aprueba la oferta de determinadas enseñanzas correspondientes a la Educación Permanente de Adultos, en los Centros Educativos Públicos específicos, ordinarios y de Régimen Especial, del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de <u>Murcia</u>. BORM núm. 133 de 12 de junio de 2003 Pág. 11764</p>
--	--	--	--

03050101 - LEGISLACIÓN Y REGULACIÓN.

En España, la Educación de Adultos dentro del área de la Administración Educativa en España está regulada por el Artículo 3 de la Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE). Todas las Comunidades Autónomas llevan a cabo este tipo de Educación, que ofrece unos servicios educativos a los ciudadanos mayores de edad, que quieran adquirir una formación básica actualizada y acceder así a todos los niveles educativos y profesionales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica de la Calidad de la Educación (LOCE), aprobada el 2 de diciembre de 2002, que menciona los objetivos anteriores y establece las características básicas que debe poseer un modelo de Educación para Adultos.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de Formación Profesional. BOE núm. 147 de 20 de junio de 2002 Pág. 22437.

Resolución de 26 de julio de 2002, de la Dirección General del Instituto de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para el desarrollo de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, correspondiente al ejercicio 2002. BOE núm. 197 de 17 de agosto de 2002 Pág. 30713.

Resolución de 25 de julio de 2003, de la Dirección General del Instituto de Empleo, por la que se prorrogan las convocatorias de ayudas para planes de Formación Continua de demanda y de oferta, publicadas en el ejercicio 2002, para la Formación Continua correspondiente al ejercicio 2003. BOE núm. 181 de 30 de Julio de 2003 Pág. 29613.

Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto de 2003, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional Continua. BOE núm. 219 de 12 de septiembre de 2003 Pág. 33943.

Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. BOE núm. 223 de 17 de septiembre de 2003 Pág. 34293.

Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. BOE núm. 301 de 17 diciembre 2003 Pág. 44763.

Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre de 2003. Establece las directrices de los certificados de profesionalidad. BOE núm. 302 de 18 de diciembre de 2003 Pág. 45072.

Orden TAS 470/2004, de 19 de febrero de 2004. Desarrolla el Real Decreto 1506/2003 de 28-11-2003, que establece las directrices sobre los certificados de profesionalidad. BOE núm. 50 de 27 de febrero de 2004 Pág. 9223.

Orden TAS/500/2004, de 13 de febrero, por la que se regula la financiación de las acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los permisos individuales de formación, en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional Continua. BOE núm. 52 de 1 de marzo de 2004 Pág. 9411.

03050102 - MARCO ADMINISTRATIVO

Desde la Constitución de 1978, la educación de adultos, como parte del sistema general de la Educación en España, ha sufrido una transformación en la que el gobierno central ha delegado poderes, servicios y recursos a las Comunidades Autónomas, hasta la situación actual, en la que esas competencias pertenecen a cada una de las Comunidades.

Así, las diferentes Administraciones Educativas han regulado la educación para Adultos, basándose en el marco general de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema educativo.

Las Comunidades Autónomas son las responsables de la regulación conforme a la legislatura de los aspectos secundarios del sistema educativo, así como de las funciones administrativas y ejecutivas relacionadas con el sistema educativo de sus respectivas comunidades, exceptuando aquéllas reservadas al Estado.

Los poderes reconocidos y delegados por ley a los gobiernos locales no les conceden el estado de “Administración Educativa”, pero reconoce su capacidad para cooperar con el Estado y las Comunidades Autónomas en el desarrollo de la educación. Esta cooperación está regulada por la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 1985 (LODE) y sus modificaciones posteriores, y por la Ley de Fundamentos de Gobierno Local del mismo año.

El Gobierno Central se reserva el derecho exclusivo de ejercitar el poder para la consistencia y cohesión del sistema educativo y garantizar así las condiciones básicas de igualdad para todos los ciudadanos españoles. Estos poderes están principalmente relacionados con la regulación de los aspectos básicos del sistema, aunque también desempeña una función ejecutiva, como es la Inspección General en cada Comunidad Autónoma.

0305010201 – EL PAPEL DEL GOBIERNO CENTRAL

El Ministerio de Educación y Ciencia asegura la homogeneidad y la unidad básica del sistema educativo. También garantiza la igualdad de todos los españoles de ejercitar sus derechos a la educación, poderes reservados exclusivamente al Estado como se redacta en el Texto de la Constitución de 1978. Esta competencia, esencialmente reguladora, se utiliza para sentar las bases de sistema, aunque el Estado también tiene poder ejecutivo en este aspecto. El encargado de ejercitar estos poderes es El Ministerio de Educación y Ciencia, como organismo administrativo central del Estado.

Para ejercitar estas competencias, el Ministerio de Educación y Ciencia se organiza en servicios centrales, que conforman su estructura básica, y servicios periféricos, a los que se les asignan las funciones propias de las Comunidades y de las provincias.

0305010202 – EL PAPEL DEL GOBIERNO REGIONAL

Las Comunidades Autónomas han configurado su propia Administración Educativa, en forma de Departamentos en algunos casos, y como Consejerías en otros, respondiendo con ello a los poderes que asumieron y ejercitan conforme a sus respectivos Estatutos. Tales responsabilidades no sólo consisten en la administración de los sistemas educativos en sus respectivas comunidades, sino también en el ejercicio de los poderes ejecutivo y regulador de la educación no incluidos en el grupo de competencias exclusivas del Estado.

De ahí, el gobierno de cada Comunidad Autónoma posee potestad administrativa para las competencias de su Comunidad y las funciones que derivan de ello, y tiene la capacidad de crear, autorizar y poner en marcha los centros educativos públicos y privados y administrar la construcción, adecuación, reforma y personal de los establecimientos. Los servicios de atención a las necesidades del alumno (consejo académico, equipos multi-profesionales) son también competencia de cada Comunidad, así como la ampliación de las dotaciones del Estado relativas a los planes de estudios, y la regulación de la composición y las funciones del Consejo Escolar existente a nivel regional en cada Comunidad Autónoma.

0305010203 – EL PAPEL DEL GOBIERNO LOCAL

El Gobierno Central y las Comunidades Autónomas pueden delegar en las autoridades municipales la ejecución de algunas responsabilidades que afectan directamente a sus intereses. Aunque no hay una estructura común a todos los gobiernos locales, la mayoría ha creado un Departamento de Educación, y otras instituciones educativas municipales.

Muchos gobiernos locales toman la iniciativa en el campo de la Educación de Adultos. En las poblaciones del ámbito rural existe una enseñanza básica para adultos, mientras que los pueblos más grandes y las ciudades ofrecen, además de esta educación básica, otros estudios de nivel educativo más alto cuyo ejemplo más representativo son las “universidades populares”.

0305010204 - EL PAPEL DE LOS INTERLOCUTORES SOCIALES

La participación de los interlocutores sociales en el campo de la administración educativa está centrada en la utilización de sus instalaciones, como centros autorizados de Educación de Adultos.

Existe también una amplia oferta de instalaciones y establecimientos que se utilizan como aulas para la enseñanza básica polivalente, y la formación especializada para adultos, cubriendo casi el total de España, con una red de federaciones provinciales y regionales, haciendo posible que este tipo de formación llegue a quien la necesite, dondequiera que esté.

0305010205 – EL PAPEL DE LOS PROMOTORES EN LA FP CONTINUA

Los principales promotores son el gobierno central, a nivel nacional, y las Comunidades Autónomas, a nivel regional, mediante sus respectivos departamentos. Los centros concertados, los privados, y alguna asamblea local también ofrecen este tipo de Formación Continua para adultos.

Tabla 11 (0305010205)

Centros de Educación de Adultos en el ámbito de la Administración Educativa	Promotor	Instituciones administrativas y del gobierno
Institutos de Educación Secundaria (IES) y Primaria	Ministerio de Educación/ Departamento Regional de Educación	Ministerio de Educación/ Departamento Regional de Educación
Centros Privados acreditados oficialmente	Gobiernos Locales	Gobiernos Locales
	Organizaciones No Gubernamentales	

0305010206 – EL PAPEL DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

En la Educación para Adultos, la participación de las organizaciones no gubernamentales consiste básicamente en proporcionar sus infraestructuras, instalaciones u oficinas como proveedores de las administraciones educativas que corresponden a su territorio. Podemos mencionar la Cruz Roja Española, la ONCE (Organización Nacional de Ciegos), y CARITAS (relacionada con la Iglesia Católica), como las ONG más representativas de España.

030502 –FORMACIÓN OCUPACIONAL PARA DESEMPLEADOS Y COLECTIVOS CON RIESGO DE EXCLUSIÓN

La Formación Profesional proporcionada por el Plan FIP, dividida ahora de 28 grupos ocupacionales, ha sido reestructurada para responder mejor a las necesidades del mercado laboral, utilizando varios enfoques organizativos y metodológicos. Al mismo tiempo, se ha hecho más compatible con los ya existentes métodos de formación, y más transparente en las cualificaciones obtenidas. Además, se ha promocionado el aprendizaje permanente paralelamente con la Ley de la Formación Profesional y de las Cualificaciones Profesionales.

La educación se encuentra en un presente modular en cuanto a la estructura, tanto en el nivel de estudios, como en la gestión de programas. Hay varios tipos de cursos disponibles:

- Cursos ocupacionales para desempleados, que consisten en la enseñanza de un oficio para su incorporación al mercado laboral;
- Cursos de actualización y adaptación de técnicas ocupacionales para trabajadores, que los capacitan para las necesidades del mercado laboral actual;
- Cursos de formación complementaria para aumentar las posibilidades de empleo, programados como complemento de la Formación Profesional para escolares o desempleados.

Tabla 12 (030502)

Formación Ocupacional	Promotor	Instituciones administrativas y del gobierno	Ley vigente/reglamento
	<p>Centro Públicos de Formación Profesional (SPEE-INEM- Ministerio de trabajo y Comunidades Autónomas)</p>	<p>Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y los Departamentos Regionales de Trabajo</p>	<p>MINISTERIO TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, Real Decreto 631/1993, de 3 mayo (BOE 4-05-1993), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.</p> <p>JEFATURA DEL ESTADO, Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio BOE 20 junio 2002, núm. Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional</p>
	<p>Centros de Enseñanza colaboradores</p>		<p>MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, Resolución de 3 de octubre de 2003. BOE de 13 de noviembre de 2003, núm. 272. Del Instituto de Empleo, por la que se convoca la participación de entidades y centros colaboradores de dicho Instituto en la programación anual de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional correspondiente al año 2004</p>
			<p>MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, Real Decreto 1506/2003, de 26 de diciembre BOE 18 diciembre 2003, núm. 302 Establece las directrices de los certificados de profesionalidad.</p>
			<p><u>Real Decreto 427/1993, de 26 marzo (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 91 publicado a 16/04/1993)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional a la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>
			<p><u>Real Decreto 300/1998, de 27 febrero (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 64 publicado a 16/03/1998)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>
			<p><u>Real Decreto 2088/1999, de 30 diciembre (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 30 publicado a 4/02/2000)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central al Principado de Asturias.</p>
			<p><u>Real Decreto 621/1998, de 17 abril (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 102 publicado a 29/04/1998)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.</p>
			<p><u>Real Decreto 447/1994, de 11 marzo (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 88 publicado a 13/04/1994)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional a la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.</p>
			<p><u>Real Decreto 2672/1998, de 11 diciembre (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 17 publicado a 20/01/1999)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p>
			<p><u>Real Decreto 1661/1998, de 24 julio (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 194 publicado a 14/08/1998)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.</p>
			<p><u>Real Decreto 148/1999, de 29 enero (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 40 publicado a 16/02/1999)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad Autónoma de Castilla-León.</p>
			<p><u>Real Decreto 1577/1991, de 18 octubre (Boletín</u></p>

			<p><u>Oficial de Estado (BOE) nº 268 publicado a 8/11/1991</u>), que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional al Gobierno de Cataluña.</p> <p><u>Real Decreto 2024/1997, de 26 diciembre (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 19 publicado a 22/01/1998)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p> <p><u>Real Decreto 146/1993, de 29 enero (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 54 publicado a 4/03/1993)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional a la Comunidad Autónoma de Galicia.</p> <p><u>Real Decreto 2534/1998, de 27 noviembre (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 299 publicado a 15/12/1998)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad de Madrid.</p> <p><u>Real Decreto 522/1999, de 26 marzo (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 95 publicado a 21/04/1999)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Región de Murcia.</p> <p><u>Real Decreto 1319/1997, de 1 agosto (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 235 publicado a 1/10/1997)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad Autónoma de Navarra.</p> <p><u>Real Decreto 41/1999, de 15 enero (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 26 publicado a 30/01/1999)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional del gobierno central a la Comunidad Autónoma de La Rioja.</p> <p><u>Real Decreto 1371/1992, de 13 noviembre (Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 306 publicado a 22/12/1992)</u>, que transfiere las funciones de gestión y los servicios dedicados a la Formación Profesional al Gobierno de Valencia.</p>
--	--	--	--

03050201 - LEGISLACIÓN Y REGULACIÓN: MARCO Y TENDENCIAS

Dentro del marco de la oferta en Formación Profesional establecida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y regulada por la Ley de Formación Profesional y las Cualificaciones Profesionales, el Servicio Público de Empleo (SPEE-INEM), en cooperación con las Comunidades Autónomas, gestiona el Programa Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP), regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, del Boletín Oficial del Estado de 4 de mayo, y en la Orden Ministerial de 13 abril de 1994, del Boletín Oficial del Estado de 28 de abril, que la amplían con una serie de regulaciones que modifican aspectos parciales de esta Orden.

Marco Legislativo

Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional BOE núm. 106 de 4 de mayo de 1993 Pág. 13237.

Orden de 13 de abril de 1994, desarrolla el Real Decreto 631/1993 de 3-5-1993, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional BOE núm. 101 de 28 de abril de 1994 Pág. 13207.

Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, por el que se establece directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de Formación Profesional Ocupacional. BOE de 10 de junio de 1995.

Orden de 20 de septiembre de 1995 por la que se modifica la de 13 de abril de 1994, por la que se desarrolla el Real Decreto 631/1993, regulador del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. BOE núm. 246 de 14 de octubre de 1995 Pág. 30131.

Orden de 14 de octubre de 1998, por la que se modifica la de 13 de abril de 1994, por la que se desarrolla el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional . BOE de 26 de octubre de 1998.

Orden TAS /466/2002, de 11 de febrero, por la que se modifica la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se desarrolla el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo regulador del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, en lo relativo a la actualización de las cuantías económicas de las subvenciones y ayudas recogidas en la misma. BOE núm. 56 de 6 de marzo de 2002 Pág. 9155.

Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio de las cualificaciones y de la Formación Profesional BOE núm. 147 de 20 de junio de 2002 Pág. 22437.

Orden TAS/1495/2003, de 31 de marzo, por la que se modifica la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. BOE núm. 136 de 7 de junio de 2003 Pág. 22233.

Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. BOE núm. 223 de 17 de septiembre de 2003 Pág. 34293.

Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. BOE núm. 301 de 17 de diciembre de 2003 Pág. 44763.

Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad. BOE núm. 302 de 18 de diciembre de 2003 Pág. 45072.

Orden TAS/470/2004, de 19 de febrero, por la que se desarrolla el Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices sobre los certificados de profesionalidad. BOE núm. 50 de 27 de febrero de 2004 Pág. 9223.

Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de Formación Profesional. BOE núm. 59 de 9 de marzo de 2004 Pág. 10470

03050202 - MARCO ADMINISTRATIVO: MARCO Y TENDENCIAS

La Formación Profesional y Ocupacional se desarrolla mediante el Plan Nacional de Formación Profesional e Inserción en el Trabajo.

Cada año, el Servicio Público de Empleo de carácter regional, o el departamento correspondiente en cada Comunidad Autónoma (Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Islas Baleares, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra y la Comunidad Valenciana), trazan los programas para estos cursos de acuerdo con los objetivos marcados por la política del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con respecto a las necesidades de formación en cada Comunidad y sector de producción, identificadas por el Observatorio Permanente del SPEE – INEM, especialmente con respecto a los contratos firmados durante los 3 años anteriores, así como a la incorporación en el mercado laboral de los estudiantes de cursos anteriores que ya completaron su formación.

0305020201 – EL PAPEL DEL GOBIERNO CENTRAL

El Gobierno Central (el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) es el responsable de:

Llevar a cabo el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP);

Llevar a la práctica el Plan Nacional de Escuelas Taller, Casas de Oficios, y Talleres de Empleo (programa, organización y gestión, y lo principal, la acreditación o reconocimiento de certificados profesionales);

Manejar el Censo Nacional de centros de Formación Profesional y agencias colaboradoras, en el que se incluyan todos los centros y agencias administrados por las Comunidades Autónomas;

Conservar unas estadísticas nacionales de Formación Profesional (estudiantes, centros, recursos, costes y documentación) para uso general en toda España;

En casos excepcionales, dirigir y administrar uno o varios centros nacionales de Formación Profesional localizados en una Comunidad Autónoma con poderes delegados a este respecto.

Regular las condiciones de obtención, emisión y reconocimiento de los certificados laborales, validándolos en todo el territorio español.

Poner en práctica el Plan Nacional de Prospección de Necesidades del Mercado de Trabajo, que establece un programa de cualificación para el desempleo y regula el Observatorio Permanente del mercado laboral;

Cooperar en la Formación Ocupacional a un nivel bilateral y multilateral;

Iniciar trámites de inspección de alto nivel.

- Representación en el Consejo Económico y Social, el Consejo General para la Formación Profesional (en la que están implicadas los interlocutores sociales) y en las conferencias sectoriales acerca de trabajo y asuntos sociales.

El proceso de transferencia de responsabilidades para la puesta en marcha de los criterios laborales y la regulación de las políticas de empleo, del gobierno central a las Comunidades Autónomas se ha completado en todas las Comunidades excepto en el País Vasco y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

0305020202 – EL PAPEL DEL GOBIERNO REGIONAL

Las Consejerías de Empleo o los Departamentos de los Gobiernos Regionales encargadas de desempeñar responsabilidades relacionadas con la Formación Profesional son los encargados de:

-Programar, organizar, gestionar, administrar e inspeccionar los recursos de educativos, de acuerdo con el Plan FIP;

-Redactar contratos operativos para cubrir sus comunidades;

-Autorizar y validar los cursos organizados por los centros colaboradores dentro de las comunidades;

-Seleccionar estudiantes de acuerdo con las prioridades y preferencias establecidas en el plan FIP (la preselección se realiza en colaboración con el SPEE-INEM);

-Organizar los centros de Formación Profesional que pertenecen al SPEE-INEM (centros fijos, las unidades de acción y los equipos móviles de cada comunidad);

-Preparar, aprobar y poner en práctica los programas de inversión, paralelos a la política económica nacional;

-Tomar nota de los centros y agencias de colaboración dentro de cada Comunidad, en colaboración con el Registro General del SPEE – INEM;

-Expedir los certificados o cualificaciones profesionales en línea con los estándares generalmente aceptados.

-Supervisar la Formación Ocupacional en sus respectivas Comunidades.

0305020203 – EL PAPEL DEL GOBIERNO LOCAL

Los Ayuntamientos no pueden actuar como autoridades laborales. Pueden promover el establecimiento de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, lo que implica que además de las subvenciones que reciben del Fondo Social Europeo y del SPEE – INEM, deban aportar alguno de sus propios recursos económicos y materiales para cubrir parte de los gastos. Las Autoridades Locales también pueden promover Unidades de Promoción y Desarrollo cuando cubren una comarca, o Centros de Iniciativa Empresarial.

0305020204 – EL PAPEL DE LOS INTERLOCUTORES SOCIALES

Los interlocutores sociales han participado en los grupos de apoyo técnico preparando los estudios sectoriales como referencias para establecer el Plan FIP

Éstas formarán parte también del proceso de acreditación de las destrezas adquiridas mediante la experiencia laboral cuando este sistema se establezca conforme a la nueva Ley de Formación Profesional y Cualificaciones Profesionales.

0305020205 – EL PAPEL DE LOS PROVEEDORES DE LA FP CONTINUA

Los cursos de Formación Profesional se llevarán a cabo por las entidades gestoras pertenecientes al Plan FIP. Estos cursos pueden ser impartidos por las entidades nombradas a continuación, con un contrato de programas o por medio de un acuerdo de colaboración con la entidad promotora:

-Los centros colaboradores para la enseñanza de materias técnicas especializadas que han sido oficialmente aprobados.

-Las Organizaciones empresariales o sindicatos de trabajadores, organismos de grupos de socios para la formación en el área estatal, y asociaciones representativas de la economía social, que han firmado previamente un contrato de programa de tres años; siempre dotadas de las asignaciones a desarrollar, son realizadas por sus propios centros colaboradores autorizados.

-Las entidades educativas públicas y privadas, o las empresas que ha sido asignadas con un acuerdo de colaboración; siempre dotadas de las asignaciones a desarrollar, son realizadas por sus propios centros colaboradores autorizados.

0305020206 – EL PAPEL DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

En la Formación Ocupacional, las Organizaciones No Gubernamentales desempeñan la tarea de facilitar sus oficinas y sus medios a las administraciones laborales correspondientes a su territorio. Podemos mencionar la Cruz Roja Española, Principalmente para los inmigrantes desempleados, la ONCE (Organización Nacional de Ciegos), para invidentes desempleados, o CARITAS (ligada a la Iglesia Católica), como las ONGs más representativas de España.

Tabla 13 (030503)

LA FP CONTINUA COMO INICIATIVA EMPRESARIAL PRIVADA O PROMOCIONADA POR COMISIONES PARITARIAS

	Promotor	Instituciones administrativas y del gobierno	Ley vigente/reglamento
Formación Continua para trabajadores actualmente desempleados	Centros de formación de los agentes sociales Centros Privados acreditados oficialmente	<u>Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales</u> <u>Fundación Tripartita para Formación en el Trabajo</u> Departamento s Regionales de Empleo	MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES , Orden de 10 de Octubre de 2001. BOE 17 octubre 2001, núm. 249/2001. Modifica la Orden de 26-6-2001, que establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas de Formación Continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES , Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto. BOE 12 de septiembre de 2003, núm. 219. Regula el subsistema de Formación Profesional Continua. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES , Orden TAS/500/2004, de 13 de febrero. BOE 1 marzo 2004, núm. 52. Regula la financiación de las acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los permisos individuales de formación, en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto de 2003, que regula el Subsistema de Formación Profesional Continua.

03050301 – LEGISLACIÓN Y REGULACIÓN: MARCO Y TENDENCIAS

El III Acuerdo Nacional de Formación Continua (diciembre de 2000) para el período 2001-04 regula el sistema de Formación Continua a través del diálogo social y la negociación colectiva. La responsabilidad de un buen desarrollo y administración reside en los interlocutores sociales con la creación de un modelo de gestión junto con el gobierno central representado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través del SPEE-INEM. La formación proporcionada es competencia de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo .

El Tribunal Constitucional dictaminó el 25 de abril y el 17 de octubre de 2002 que ciertos aspectos de la reglamentación de la Formación Continua de España eran inconstitucionales. Como consecuencia, el modelo de gestión que entra en vigor el 1 de enero de 2004 ha sido modificado, transfiriendo competencias a la administración regional, y siguiendo un razonable grado de consenso de los interlocutores sociales.

En el nuevo modelo, cada empresa tendrá a su disposición un crédito para la enseñanza, que recibirá por medio de reducciones en los pagos a la Seguridad

Social, en cuanto se ponga en marcha el proyecto de formación. La cantidad a percibir se calculará aplicando un porcentaje de la deducción establecida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con el tamaño de la empresa, de forma que cuanto más pequeña sea la empresa, mayor será el porcentaje.

Orden TAS/500/2004, de 13 de febrero, por la que se regula la financiación de las acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los permisos individuales de formación, en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional Continua. BOE núm. 52 de 1 de marzo de 2004 Pág. 9411.

III Acuerdo Nacional de Formación Continua suscrito el día 190 de diciembre de 2000 BOE núm. 47 de 23 de febrero de 2001 Pág. 7137.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de Formación Profesional. BOE núm. 147 de 20 de junio de 2002 Pág. 22437.

Resolución de 26 de julio de 2002, de la Dirección General del Instituto de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para el desarrollo de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, correspondiente al ejercicio 2002. BOE núm. 197 de 17 de agosto de 2002 Pág. 30713.

Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto de 2003, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional Continua. BOE núm. 219 de 12 de septiembre de 2003 Pág. 33943.

Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. BOE núm. 223 de 17 de septiembre de 2003 Pág. 34293.

Resolución de 26 de julio de 2002, de la Dirección General del Instituto de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para el desarrollo de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, correspondiente al ejercicio 2002. BOE núm. 197 de 17 de agosto de 2002 Pág. 30713.

Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto de 2003, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional Continua. BOE núm. 219 de 12 de septiembre de 2003 Pág. 33943.

Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. BOE núm. 223 de 17 de septiembre de 2003 Pág. 34293.

Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. BOE núm. 301 de 17 diciembre 2003 Pág. 44763.

Orden TAS/500/2004, de 13 de febrero, por la que se regula la financiación de las acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los permisos individuales de formación, en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional Continua. BOE núm. 52 de 1 de marzo de 2004 Pág. 9411.

Orden TAS/500/2004, de 13 de febrero, por la que se regula la financiación de las acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los permisos individuales de formación, en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional Continua. BOE núm. 52 de 1 de marzo de 2004 Pág. 9411.

03050302 - MARCO ADMINISTRATIVO Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

La Formación Continua, es uno de los tres subsistemas de Formación Profesional en España, que, junto con la Formación Profesional Inicial, y La Formación Ocupacional, forma parte de un solo marco administrativo para la formación y la educación en España.

En los últimos diez años, una de las estrategias más importantes del Gobierno con respecto a la Formación Continua ha sido la creación de la Fundación para la Formación Continua FORCEM en 1993. Esta fundación fue creada para administrar la formación para trabajadores, anteriormente incluida en el Plan FIP, junto con la Formación Ocupacional. A partir de 1993, como resultado del I Acuerdo Nacional de Formación Continua 1993-96, la gestión de los cursos de Formación Continua, ha sido competencia de la Fundación FORCEM, en colaboración con los sindicatos y asociaciones empresariales.

La Fundación ha mantenido el nombre de FORCEM, hasta que, en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua (2000-04), se cambió por el de **Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo**. La gestión de esta fundación es compartida por el gobierno central (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) y las comisiones paritarias.

Después de la Resolución del Tribunal Constitucional de 25 de abril y 17 de octubre de 2002, un nuevo modelo (1046/2003 del 1 de agosto) establece deducciones en las contribuciones a la Seguridad Social a las empresas que forman a sus empleados, y se da un tratamiento especial a las pequeñas y medianas empresas (cuanto más pequeña sea la empresa, mayor es la reducción).

Las compañías podrán dotar de formación por sus propios medios, a través de Organizaciones empresariales, sindicatos o grupos especialistas en formación. La finalidad es crear un modelo de gestión flexible, objetiva, eficiente y transparente, que garantice la renta para las empresas con la burocracia mínima necesaria. El nuevo modelo también pone en práctica sistemas estrictos de control en la financiación de la Formación Continua para así evitar el fraude.

030504 - LA FP CONTINUA COMO INICIATIVA INDIVIDUAL

Los Permisos Individuales de Formación (PIF) son una iniciativa de Formación Continua para trabajadores, dentro del área del tercer acuerdo de Formación cuyo objetivo es dotar de formación a aquéllos que se encuentran entre la población activa. Con la correspondiente autorización de sus superiores, esta iniciativa permite a los participantes obtener un título oficial o diploma, con un máximo de 200 horas de formación subvencionada.

Cada empresa tendrá a su disposición un crédito para la enseñanza, que recibirá por medio de deducciones en los pagos a la Seguridad Social, en cuanto se ponga en marcha el proyecto de formación. La cantidad a percibir se calculará aplicando

un porcentaje de la deducción establecida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con el tamaño de la empresa, de forma que cuanto más pequeña sea la empresa, mayor será el porcentaje, dependiendo de la cantidad que se haya gastado en materia de formación en el año anterior.

0306 – FORMACIÓN DE FORMADORES Y PROFESORES DE LA FP

Administración Educativa

La Ley de Calidad incluye varias medidas relacionadas con la formación de formadores y profesores, tanto en la FP inicial como en la continua. En términos de educación general, es de gran importancia la formación de profesores de formación inicial, por lo que el Título de Especialización Didáctica necesario para impartir clases de Educación Secundaria va a ser revisado. Esta formación tendrá una duración mínima de un año académico, y englobará dos fases, la teórica y la práctica. La parte teórica se puede alternar con los estudios universitarios, escogiendo las asignaturas adecuadas mediante el sistema de los denominados créditos de libre configuración. De esta forma, los estudiantes que aspiran a ser profesores pueden escoger el momento en que preparan estas asignaturas necesarias para su especialización, con la posibilidad de estudiarlas al mismo tiempo que la carrera, o después de completar sus estudios universitarios.

De hecho, solo los estudiantes con título universitario pueden acceder al Título de Especialización Didáctica.

Administración Laboral

Los cursos formativos para formadores en el sistema de Formación Profesional Ocupacional son impartidos directamente a través del SPEE – INEM, mediante las autoridades competentes de cada Comunidad Autónoma o por centros colaboradores reconocidos y acreditados.

Hay dos clases de formación de profesores:

Metodología educativa o de formación inicial, para “aprender a enseñar”. El formador aprende a planificar y programar los recursos educativos, desarrolla técnicas comunicativas de educación, y aprende a evaluar la enseñanza y la formación para poder mejorarlas.

Actualización y perfeccionamiento técnico que, como su propio nombre indica, pretende poner al día el conocimiento profesional y técnico del formador (esto varía dependiendo de los cambios del currículum ocupacional, la influencia de la tecnología de la información, y la adquisición de nuevo equipamiento activo). La elección de los formadores que participan en los cursos de actualización y perfeccionamiento técnico depende de la demanda técnica de cada curso. Se da prioridad absoluta a los formadores cuya actividad profesional se desarrolla en el campo de la Formación Ocupacional.

Tabla 14 (0306)

	Formación requerida	Formación durante el trabajo
Profesores/Formadores de educación general	<p>Prerrequisito: licenciatura, ingeniería superior o arquitectura.</p> <p>Formación en cursos específicos de formación de profesorado (de 60 a 76 créditos, un año de duración como mínimo)</p> <p>Colaboración de un profesor-tutor en cada área de conocimiento</p>	<p>El Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con las Comunidades Autónomas, establecen planes generales de Formación Continua de profesores, accesibles para el total del profesorado de los centros públicos, independientemente de su nivel. Además de este tipo de formación, también se promociona la innovación e investigación en materia educativa.</p> <p>La formación del profesorado puede complementarse con los siguientes programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Investigación lingüística y programas de formación en colaboración con las Escuelas Oficiales de Idiomas; • Programas de la UE; • Programas de actualización de competencias, concretamente TCI; • Programas de Formación Continua para profesores del sistema de Formación Profesional; • Cursos para profesores de Educación Secundaria Obligatoria • Cursos de actualización de conocimientos científicos y pedagógicos ; • Programas para profesores de alumnos de educación especial; • Evaluación periódica voluntaria del profesorado.
Profesores/Educadores de Formación Profesional (Teoría)	<p>Prerrequisito: Certificado de diplomado, ingeniero técnico o delineante</p> <p>Formación en cursos específicos de formación de profesorado</p>	<p>Programas de actualización de competencias, concretamente TCI;</p> <p>Programas de Formación Continua para profesores del sistema de Formación Profesional;</p> <p>Cursos de actualización de conocimientos científicos y pedagógicos.</p>
Profesores/Educadores de Formación Profesional (práctica en Talleres Escuela)	<p>Prerrequisito: Certificado de diplomado, ingeniero técnico o delineante</p> <p>En algunas ramas profesionales, solo se requiere tener el certificado de Técnico Superior</p> <p>Formación en cursos específicos de formación de profesorado</p>	<p>Programas de actualización de competencias, concretamente TCI;</p> <p>Programas de Formación Continua para profesores del sistema de Formación Profesional;</p> <p>Cursos de actualización de conocimientos científicos y pedagógicos.</p>

0307 – DESARROLLO DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS. PROGRAMAS DE ESTUDIOS

En la Educación Secundaria, escenario donde se incluye la FP, los programas de estudios se organizan en dos partes: los estudios práctico-teóricos y la práctica de enseñanza profesional, garantizando una proporción adecuada entre ellos. Los componentes teórico-prácticos consisten en asignaturas obligatorias comunes para todos los alumnos, asignaturas específicas relacionadas con la especialidad que se ha elegido, y asignaturas optativas.

Para especialidades relacionadas con la Formación Profesional, la práctica de enseñanza profesional debe dirigirse a la formación en el puesto de trabajo.

Formación Profesional Ocupacional

Con respecto a la Formación Ocupacional, todos los años, el Servicio Público de Trabajo, o el departamento correspondiente en cada Comunidad Autónoma (Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Islas Baleares, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra y la Comunidad Valenciana), trazan los programas para estos cursos de acuerdo con los objetivos marcados por la política del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con respecto a las necesidades de formación en cada Comunidad y sector de producción, identificadas por el Observatorio Permanente del SPEE – INEM, especialmente con respecto a los contratos firmados durante los 3 años anteriores, así como a la incorporación al mercado laboral de los estudiantes de cursos anteriores que ya completaron su formación.

Debemos mencionar los **Certificados de Profesionalidad**, creados para mejorar la transparencia del mercado laboral, y facilitar la libre circulación de trabajadores en el área de la UE. Los cursos formativos serán establecidos oficialmente, junto con un mínimo de conocimientos requeridos para cada especialidad, que permita obtener el Certificado de Profesionalidad. Éste será oficialmente reconocido y tendrá validez en todo el territorio español, lo emitirán las administraciones de trabajo, que lo otorgarán a los trabajadores que hayan superado con éxito los exámenes pertinentes para alcanzar el nivel de profesionalidad establecido.

Además de la acreditación de competencias profesionales a través del sistema educativo, el Certificado de profesionalidad tiene por finalidad acreditar las competencias profesionales adquiridas mediante acciones de Formación Profesional Ocupacional, programas de Escuelas Taller y casas de oficios, contratos de aprendizaje, acciones de Formación Continua o experiencia laboral; además de la acreditación con respecto al nivel de profesionalidad alcanzado.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Catálogo de Diplomas Profesionales del Ministerio de Educación y Ciencia, está componiendo una lista nacional de certificados de profesionalidad otorgados, para establecer el correspondiente sistema de convalidación entre la Formación Profesional Ocupacional reglada y las competencias adquiridas a través de la Formación Profesional Ocupacional y de la experiencia laboral.

Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción profesional.

Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Maestro, en sus diversas especialidades, y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención.

Real Decreto 797/1995 de 19 de mayo, por el que se establece directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de Formación Profesional Ocupacional. BOE núm. 138 de 10 de junio.

0308 - VALIDACIÓN DEL APRENDIZAJE

Las cualificaciones necesarias para el trabajo se adquieren y se mantienen durante toda la vida, empleando varios métodos de aprendizaje. La experiencia laboral se puede tomar como uno de esos métodos, pero, hoy en día, son los sistemas formativos los que organizan y regulan las cualificaciones, los currículos, los certificados y, en general, las acreditaciones y niveles de aptitud.

Las acreditaciones oficiales son aquellas emitidas por las autoridades competentes encargadas de la regulación formativa u ocupacional.

Las cualificaciones propias del sistema educativo se establecen en el diálogo entre el gobierno y las Comunidades Autónomas. El Real Decreto que establece estas cualificaciones, también asienta las aptitudes necesarias características de cada acreditación, dependiendo del perfil ocupacional que se requiere para desempeñar de manera competente la correspondiente profesión.

En materia de currículum, éste debe ser complementado por las autoridades educativas de cada Comunidad Autónoma. Los currículos deben tener en cuenta las necesidades económicas y sociales y la falta de recursos humanos, además de la estructura económica de cada área; y apoyar la participación de los interlocutores sociales.

030801 – EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS OFICIALES

Marco legal de las acreditaciones oficiales

En materia de programas de estudio, éstos deben ser complementados por las autoridades educativas de cada Comunidad Autónoma. Los programas de estudio deben tener en cuenta las necesidades económicas, sociales y la falta de recursos humanos, además de la estructura económica de cada área; y apoyar la participación de los interlocutores sociales.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo LOGSE establece los objetivos educativos para cada nivel y las asignaturas que deben ser impartidas por todo el sistema escolar, tanto en el sistema general, que incluye estudios profesionales de grado medio y superior, como en los especializados, que incluyen Bellas Artes, idiomas y deportes, así como en la educación universitaria.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece la creación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, e indica que uno de sus propósitos es la evaluación y

acreditación oficial de la cualificación profesional, como quiera que haya sido adquirida.

Los estudiantes que participan en un Programa de Garantía Social reciben un certificado con el total de las horas de estudios y las calificaciones obtenidas en la Formación Profesional específica. Orientación y formación laboral y las áreas de formación básica son también apuntadas aquí. El trabajador participante en una escuela taller o en un centro de iniciación profesional recibe un certificado de manos de la organización promotora en el que se recogen las horas de participación en el programa, la calificación obtenida y los módulos de formación estudiados. Este certificado puede ser convalidado de acuerdo con los requisitos establecidos para los certificados de profesionalidad indicados en el Artículo 18 del Real Decreto 631/1993. También puede ser convalidado por los módulos profesionales correspondientes de la Formación Profesional específica.

030802 - EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS NO FORMALES/INFORMALES

Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional

La Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece la creación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, e indica que uno de sus propósitos es la evaluación y acreditación oficial de la cualificación profesional, como quiera que haya sido adquirida.

En relación con la adquisición, evaluación, y acreditación de las cualificaciones, esta ley indica los diferentes grados de Formación Profesional y la acreditación de los certificados profesionales, que acreditan a quien los obtenga con la correspondiente cualificación profesional. La Administración General del Estado determinará los grados y certificados que constituirán las ofertas de FP indicadas en el Catálogo de Formación y Cualificación Profesional. La evaluación y la acreditación de las competencias adquiridas por medio de la experiencia laboral o de la formación extra-oficial, se realizarán tomando el Catálogo como referencia, y siguiendo un criterio que garantice la formalidad, objetividad y precisión técnica de la evaluación.

El Gobierno, a través del Catálogo General, establecerá los requisitos y procedimientos necesarios para evaluar y acreditar estas competencias.

La experiencia laboral y el Certificado de Profesionalidad

El procedimiento de obtención del certificado de Profesionalidad se publicó en el Boletín Oficial de Estado de 18 de diciembre de 2003.

El certificado de Profesionalidad acredita a quien lo obtiene con las habilidades profesionales adquiridas a lo largo de los programas de Formación Profesional Continua y Ocupacional, planes de trabajo y formación, contratos de iniciación profesional, experiencia laboral y otras rutas extra-oficiales de formación. Sin embargo, esto no está relacionado con la regulación de la actividad formativa profesional.

El Programa Nacional de Formación Profesional

De la misma forma, el Programa Nacional de Formación Profesional aprobado por el gobierno para el periodo 1998-2002, indica entre sus objetivos en lo que a Formación Profesional se refiere, la presentación de acciones experimentales para introducir los certificados profesionales, y la adopción de medidas para aumentar los mecanismos de acreditación, incluyendo la experiencia laboral como vía para adquirir competencias. Se incluyen en estas medidas el diseño de exámenes u otros métodos de evaluación continua de las aptitudes adquiridas a través de la formación o de la experiencia laboral, así como la supervisión periódica y la reunión del correspondiente Comité de Evaluación, de acuerdo con la legislación vigente. Los exámenes se basan en actuaciones profesionales y criterios de ejecución del perfil profesional al que se hace referencia; y su estructura hace posible la verificación del conocimiento del perfil profesional en su conjunto, o de unidades de aptitud por separado. Las bases de datos de estos exámenes se encuentran en los Centros Nacionales especializados de las diferentes familias profesionales.

Tabla 15 (030803)

CONTROL DE CALIDAD E INSPECCIONES

Niveles de FP	Responsabilidades/ acreditación de promotores	Control de calidad/ inspecciones y seguimiento
Formación Continua para trabajadores actualmente en activo	Fundación Tripartita para la formación en el empleo	MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. Orden TAS/500/2004, de 13 de febrero. BOE 1 marzo 2004, núm. 52. Regula la financiación de las acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los permisos individuales de formación, en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto de 2003, que regula el Subsistema de Formación Profesional Continua.
Formación Ocupacional para desempleados	SPEE-INEM / MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Departamentos regionales de trabajo	MINISTERIO TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. Real Decreto 631/1993, de 3 mayo (BOE 4-05-1993), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
Educación de adultos dentro de la administración educativa	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Departamentos Regionales de Educación	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Departamentos Regionales de Educación. (Agencia Nacional para la Evaluación/Inspección de la Calidad y Acreditación) Art. 105, 106 ley orgánica. Calidad de la Educación 10/2002, de 23 de diciembre
FP INICIAL de grado medio. Base escolar y alternancia	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Departamentos Regionales de Educación	MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Departamentos de Educación. Art. 105, 106. Ley orgánica de la Calidad de la Educación 10/2002, de 23 de diciembre
Iniciación Profesional	MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Departamentos regionales de trabajo	SPEE-INEM. MINISTERIO TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Departamentos Regionales. Art. 25. Orden de 14 de noviembre de 2001 (BOE 21 noviembre, núm. 279)

0309 – LA ORIENTACIÓN

La Orientación dentro del sistema de la educación y la formación

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo LOGSE de 1990 incluye a la Orientación Profesional entre los factores que pretenden mejorar la calidad de la Educación, y estipula que las Comunidades Autónomas deben crear servicios especializados en la orientación acerca de la enseñanza, la educación y las carreras existentes en los centros de enseñanza del Régimen General. De acuerdo con esta ley, la Orientación es un derecho del estudiante y, como tal, requiere un servicio especializado.

Los servicios de ayuda y los equipos de orientación escolar se han ido creando a lo largo de España dentro del sistema general de educación y Formación Profesional regladas. Estos equipos, que se organizan por sectores, reciben distintas denominaciones dependiendo de la Comunidad Autónoma a que pertenezcan. La mayoría de las Comunidades han creado también equipos especializados con objetivos geográficos distintos para ofrecer servicios educativos y orientación a los estudiantes discapacitados o con dificultades especiales.

La Orientación dentro de la Administración Laboral

La orientación y el asesoramiento para la Formación Profesional, vinculada con las autoridades laborales, se ofrece en las oficinas de empleo y departamentos laborales de cada Comunidad y provincia.

Además, también se ofrecen planes de tutoría individuales para desempleados y algunas acciones en grupo para motivar y apoyar la búsqueda de trabajo. La Administración laboral es la responsable de controlar la calidad y el proceso de orientación profesional, además de dirigir acuerdos con compañías sin ánimo de lucro envueltas en actividades de orientación profesional, incluyendo la supervisión de la orientación metodológica y las subvenciones.

Orden de 20 de enero de 1998 (BOE 23-01-1998), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

Orden de 4 de febrero de 2000. BOE 11 febrero 2000, núm. 36. Modifica la Orden 20-1-1998, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

0310 – FINANCIACIÓN DE LA FP

Los fondos públicos para financiar la Formación profesional, continua y ocupacional de España son otorgados en su mayoría por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y los fondos estructurales europeos.

Con respecto a la financiación de la Formación Profesional Ocupacional, ésta se regula por el Plan Nacional de Inserción Profesional Plan FIP, y por el Programa Nacional de Formación en el Trabajo que forman las Escuelas Taller y los centros

de iniciación profesional. Las obligaciones del Estado con respecto a la FP, y el Fondo Social Europeo se realizan a través del programa operativo multi-regional de Promoción de Empleo.

La Formación Profesional inicial y la educación son financiadas también por fondos públicos contribuciones de instituciones privadas y ciudadanos. El total del gasto que crea la educación se define por el total de los fondos invertidos en la enseñanza, tanto pública como privada. La naturaleza de la financiación es lo que determina si ésta es pública o privada, y no el destino de esta ayuda.

La financiación de la Formación Profesional y continua hace referencia al I Acuerdo Nacional de Formación Continua (1993-1996), con sus dos modificaciones posteriores, y al Plan de Empleo, que dedica más del 75% de su presupuesto a la Formación Profesional

El nuevo modelo (1046/2003 del 1 de agosto) establece reducciones en las contribuciones a la Seguridad Social a las empresas que forman a sus empleados, y da un tratamiento especial a las pequeñas y medianas empresas (cuanto más pequeña sea la empresa, mayor es la reducción).

La Tesorería, o las administraciones competentes, aportan la gran mayoría del total de la inversión en educación, que ha experimentado un gran crecimiento en las dos últimas décadas.

0311 – DIMENSIONES INTERNACIONALES Y EUROPEAS

La Unidad Administrativa del Fondo Social Europeo (UAFSE) es la autoridad nacional dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, encargada de la administración de los recursos que ofrece el Fondo Social Europeo a España.

La Unidad gestiona la distribución de estos fondos para el periodo 2000-2006, por medio de los agentes de las Comunidades Autónomas y la Administración Central General.

Los fondos se dirigen a Programas Operativos, Documentos Individuales de Programación e Iniciativas Comunitarias.

Programas europeos para la educación y la formación

Aunque, de acuerdo con la Constitución española de 1978, la cooperación internacional es competencia exclusiva del Estado, las Comunidades Autónomas colaboran con él en la gestión de aquellas disposiciones dirigidas a ciertas acciones descentralizadas. Las reglas generales relacionadas con estas disposiciones, así como la asignación de vacantes y la ayuda financiera entre Administraciones, aprobadas por la Comisión Europea, y otras instituciones internacionales, están reguladas por el Ministerio de Educación y Ciencia. La resolución del Real Decreto 564/1987 de 15 de abril, que organizaba la participación educativa española en el extranjero, fundada en un nuevo modelo, ayudó a aumentar las posibilidades de participación de la Administración educativa.

El Programa Sócrates fue aprobado por la Resolución 819/95/CE del Parlamento Europeo en 1995 para un periodo de cinco años, y se estableció una segunda fase para el periodo 2000-2006 mediante la Resolución 253/2000 del Parlamento y el Consejo Europeos.

La gestión de la participación española en este programa se le confía a la Agencia Sócrates, junto con otras unidades del Ministerio de Educación. La Subdirección General de Programas Europeos es la responsable de dirigir la Agencia Sócrates Nacional, mientras que, al mismo tiempo, apoya y desarrolla los programas europeos sobre educación.

Debemos mencionar además las llamadas Acciones de Descentralización, y la manera de gestionarlas, creando un alto nivel de descentralización en España. Las Comunidades Autónomas son las responsables de publicar las ayudas y administrar las aplicaciones, tanto de los establecimientos como del personal docente.

La Agencia Española para el Programa Leonardo, el Programa de Acción para el desarrollo de una política de Formación Profesional dentro de la Unión Europea, que está sujeto al Ministerio de Educación y Ciencia, es la responsable de organizar la participación española en este programa. Las competencias del Leonardo son apoyar y completar las iniciativas de los Estados Miembros, respetando plenamente la responsabilidad de los mismos en lo relativo al contenido y a la organización de la Formación Profesional.

Aparte de los programas ya mencionados, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Ministerio de Educación y Ciencia colaboran con las siguientes organizaciones internacionales: OIT, OCDE, Cumbres Iberoamericanas y UNESCO.

0312 – FUENTES Y REFERENCIAS

Estudios Sectoriales de necesidades de formación 1993-1998. Madrid. INEM 1993-1998.

Guía de la Formación Profesional en España. Instituto Nacional de las Cualificaciones. Madrid. MTAS. 2001

Encuesta de Población Activa de 2004. INEM 2004.

Pérez Díaz Víctor; Rodríguez Juan. La educación profesional en España. Madrid. Fundación Santillana. 2002.

Guía de Trabajo y Asuntos Sociales 2004. MTAS. 2005.

Estudio Temático de la enseñanza para adultos en España. OECD. Paris 2003.

Calidad y Formación, binomio inseparable. Madrid, INEM. 2003.

Políticas de Envejecimiento y/o Empleo. OECD. París. 2003.

Plan Nacional para el empleo 2002. Madrid, 2002

Formación y competitividad. Hacia un espacio europeo del aprendizaje permanente. Madrid. Fundación Tripartita para la formación y el empleo. 2003.

Las cifras de la educación en España. Madrid. MEC. 2004.

Glosario

BOE: Boletín Oficial del Estado

CA / CCAA: Comunidad Autónoma / Comunidades Autónomas

CAP: Curso de Aptitud Pedagógica

CCOO: Comisiones Obreras

CE: Comisión Europea

ERO: Panorámica de investigaciones Europeas

ESO: Enseñanza Secundaria Obligatoria

FSE: Fondo Social Europeo

ICE: Instituto de Ciencias de la Educación

IES: Instituto de Enseñanza Secundaria

INCUAL: Instituto Nacional de Cualificaciones

MEC: Ministerio de Educación y Ciencia

MTAS: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

ONG: Organización No Gubernamental

PLAN FIP: Plan Nacional de Inserción Profesional

PIF: Permisos Individuales de Formación

SNCP: Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales

SPEE-INEM: Servicio Público de Empleo Estatal, Instituto de Empleo

UE: Unión Europea

UGT: Unión General de Trabajadores